

REPUBLICA DEL PERU
 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
 COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
 SERVICIOS PUBLICOS



Más inversión, más trabajo

CONTRATO PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS CENTRO DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA

2do. PROYECTO DEL CONTRATO

Septiembre, 2005



CLAUSULA I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES
 DEFINICIONES
 Acreedores Permitidos
 Acta Integral de Entrega de los Bienes.....
 Acta de Entrega Parcial de Bienes
 Actas de Recepción de las Obras
 Acta de Reversión de los Bienes
 Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION)
 Año de la Concesión
 Área de la Concesión
 Área de Servicios Opcionales
 Autoridad Gubernamental
 Bases
 Bienes de la Concesión
 Bienes Reversibles.....
 Bienes no Reversibles.....
 Caducidad de la Concesión
 Concesión
 Concesionario.....
 Concurso.....
 Conservación
 Construcción
 Contrato
 Derecho de Vía
 Días
 Días Calendario.....
 Dólar o US\$
 Ejes Cobrables
 EL CONCEDENTE
 Emergencia
 Empresas Vinculadas
 Equipos de Control de Calidad.....
 Endeudamiento Garantizado Permitido
 Especificaciones Técnicas Ambientales
 Etapa (s) o Etapas Constructivas
 Estudio de Impacto Ambiental
 Expediente Técnico
 Explotación
 Fecha de Suscripción del Contrato
 Fondo Vial
 Fuerza Mayor
 Garantía Bancaria
 Garantía de Fiel Cumplimiento
 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato
 Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras.....
 Garantía Tarifaria
 Índices de Serviabilidad
 Informe de Avance de Obras
 Inventarios
 Inversión Proyectada Referencial
 Leyes y Disposiciones Aplicables.....
 Libor

Licitación.....
 Mantenimiento
 Mejoramiento
 Normas Regulatorias.....
 Obras
 Obras Complementarias
 Obras Nuevas
 Parte
 Partes
 Participación Mínima
 Pasivos Ambientales
 Peaje
 Plan de Manejo Ambiental
 Puesto a Punto
 Programa de Ejecución de Obras
 Reglamento
 Rehabilitación
 REGULADOR.....
 Retribución
 Servicio
 Servicios Obligatorios
 Servicios Opcionales
 Socio Estratégico.....
 Sociedad Concesionaria
 Sub – Tramo (s)
 Supervisor de Obras
 Suspensión
 Tarifa (s)
 Tipo de Cambio
 Toma de Posesión del Derecho de Explotación.....
 Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión
Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" o Tramo (s)
 Transitabilidad
 TUO
 UIT
 Usuarios

CLÁUSULA II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica
 Objeto
 Modalidad
 Caracteres

CLAUSULA III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes
 Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

CLAUSULA IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo
 Suspensión del Plazo

Ampliación del Plazo

CLAUSULA V: RÉGIMEN DE BIENES

Régimen de Bienes
 Toma de Posesión de los Bienes
 Clases de Bienes
 Inventarios
 Fines del Uso
 De los Bienes Reversibles

De las áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión y en el Derecho de Vía

De las Servidumbres
 Defensas Posesorias

Devolución de los Bienes
 Atraso en la entrega de las Áreas de Terreno comprendidas en el Derecho de Vía

CLAUSULA VI: DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
 De la señalización de la Vía
 Estudios Técnicos
 Libros de la Obra y de Sugerencias
 Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra
 Inicio de la Construcción, Informes de Avance y Medición
 Ampliación de los Plazos de Ejecución de Obra
 Condiciones del Tránsito
 Penalidades
 Puesta en Servicio y Estándares
 Obras Complementarias y Nuevas
 Conservación de las Obras Nuevas y Complementarias
 Régimen Económico de la Construcción



CLAUSULA VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Deber de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....
Programa de Conservación
Mantenimiento
Supervisión y Medición de Cumplimiento de Parámetros de Condición y Servicio

Plazos de Subsanación.....
Sanciones
Remisión

CLAUSULA VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derecho y Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA
Organización del Servicio
Información
Derechos y Reclamos de los Usuarios
Reglamentos Internos
Inicio de la Explotación
Servicios Obligatorios y Opcionales
Parámetros de Desempeño
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa.....
Régimen Económico: Otros Ingresos
Retribución
Equilibrio Económico – Financiero
Medición de Flujos Vehiculares
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares
Régimen Tributario de la Concesión

CLAUSULA IX: GARANTÍAS

Garantía dEL CONCEDENTE
Garantías a Favor dEL CONCEDENTE
Ejecución de Garantías
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos
Autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido
Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca
Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos
Procedimiento de Ejecución de la prenda de acciones
Garantía Tarifaria
Garantías de Ingresos por Tarifario

CLAUSULA X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

Pólizas de Seguros a Contratar por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
Comunicación
Vigencia de las Pólizas
Responsabilidad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
Obligación del CONCEDENTE
Otras Obligaciones y Responsabilidades de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

CLAUSULA XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Documentación Ambiental del Contrato
Protección del Ambiente
Aspectos Socioeconómicos
Relaciones con Terceros
Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica
Dimensión Regional y Subregional
Protección del Patrimonio Cultural

CLAUSULA XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico
Relaciones con Terceros
Cláusulas en Contratos
Relaciones de Personal

CLAUSULA XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes
Facultades del Regulador.....
De la Potestad de Supervisión
De la Potestad Sancionadora

CLAUSULA XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Vencimiento del Plazo
Mutuo Acuerdo
Resolución del Contrato
Efectos de la Caducidad
Procedimientos para la Caducidad de la Concesión
Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato
Liquidación del Contrato

SECCIÓN XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable
Ámbito de Aplicación
Criterios de Interpretación



Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas
 Definición de Partes para la Presente Sección

 Trato Directo
 Arbitraje
 Reglas Procedimentales Comunes

CLÁUSULA XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

CLAUSULA XVII: DOMICILIOS

Fijación
 Cambios de Domicilio

CLÁUSULA XVIII: FUERZA MAYOR

ANEXOS

- ANEXO I: Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles en Concesiones Viales.....
- ANEXO II: Procedimiento de Evaluación de las labores necesarias para el Mantenimiento Periódico y Rehabilitación.....
- ANEXO III: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.....
- ANEXO IV: Declaración del Acreedor Permitido.....
- ANEXO V: Estudio de Impacto Ambiental
- ANEXO VI: Formulario de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados



CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para la concesión y explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA entre el Estado de la República del Perú (EL CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra la SOCIEDAD CONCESIONARIA, _____, en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

CLÁUSULA I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1.- Por acuerdo de fecha 29 de setiembre del 2003, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos aprobó el Plan de Promoción y las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado de la infraestructura de transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, la que a su vez fue aprobada por el Consejo Directivo PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 03 de octubre de 2003.
- 1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha _____ se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.3.- Con fecha _____, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional al Postor _____.
- 1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere la cláusula 1.2.

DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado Peruano sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado Peruano y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2002-EF-90, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Reguladora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por EL CONCEDENTE, (vi) los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en relación con los créditos por ellos otorgados y subordinados en el pago respecto de los créditos de los demás Acreedores Permitidos, (vii) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante oferta pública.

Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante el cual se deja constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de la totalidad de los bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los bienes de la concesión a EL CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la Comisión de Recepción de Obras, la cual es nombrada por el REGULADOR. Las Actas serán suscritas por los miembros de la comisión, el REGULADOR, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del Estado de los bienes reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Derecho de Vía que ya no sean explotados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo a que se refiere el Decreto supremo N° 027-2002-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Año de la Concesión

A los efectos previstos en el presente contrato se entenderá por "Primer año de la concesión" el periodo de 365 días corridos que se iniciará el día de suscripción del

contrato de concesión. Los sucesivos años de la concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada a EL CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando proporcional y progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la cláusula 8.11 del Contrato. Dichos servicios deberán ser instalados en terrenos adquiridos especialmente al efecto por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA o por terceros autorizados para ello.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso mediante la cual se adjudicó la buena pro a EL CONCESIONARIO.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o No Reversibles.

Bienes reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión y afecta a éstos. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles existentes o construidos antes o después de la suscripción del contrato de concesión, de propiedad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, a cuyo respecto no se ha previsto la obligación de revertirlos al CONCEDENTE al término de la concesión.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Cláusula XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.



Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre EL CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la suscripción del Contrato, mediante la cual EL CONCEDENTE otorga a EL CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico y cumplimiento de obligaciones estipulados en el Contrato sobre los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", al sector privado.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de un camino (aquellas con las que fue diseñado o construido). Incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.

Construcción

En este documento se refiere a todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la concesión de la infraestructura de transporte del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA". Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios – nuevas, de rehabilitación o de mejoramiento); (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos; o (3) todas aquellas actividades vinculadas a la explotación de la concesión que sean de responsabilidad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Contrato

Es el Contrato de Concesión, sus anexos y el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera celebrado entre EL CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el mismo que rige las relaciones entre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia de la Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

Derecho de Vía

Es la faja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las provisiones para futuras obras de ensanche y Mejoramiento.

Días

Son días hábiles administrativos, entendiéndose los que sean tales para la Administración Pública Nacional.

Días calendario

Son los días hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América, utilizada como moneda legal del contrato a todos los efectos previstos en éste.

Ejes Cobrables

Es la unidad de cálculo para determinar el pago efectivo de un Peaje que realiza un vehículo a su paso por la Unidad de Peaje. Un vehículo ligero constituye el equivalente de un Eje Cobrable si efectivamente realiza el pago de Peaje. Los vehículos pesados constituyen tantos Ejes Cobrables como pagos de Peaje efectivo realice. Los vehículos exonerados no serán considerados como Ejes Cobrables.

EL CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Emergencia

Es el daño imprevisto que experimenta la infraestructura vial por causa de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la circulación de los Usuarios de la vía.

Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Equipos de Control de Calidad

Son los que se utilizarán para verificar que las Obras (pavimentos, puentes, obras de arte y drenaje) cumplan con los índices de serviciabilidad señalados en el i. No pueden ser limitativos en tanto haya nuevas tecnologías comercialmente aplicables que mejoren las performances.

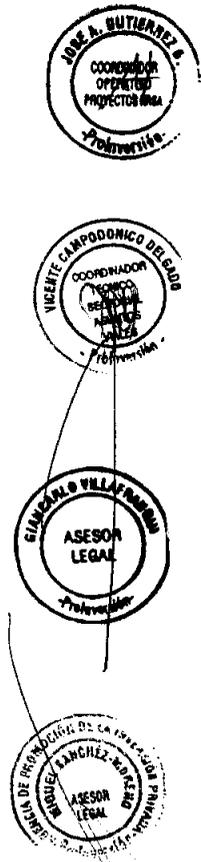
Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula IX, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Especificaciones Técnicas Ambientales

Recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables para la ejecución de las obras relacionadas con de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

Etapas (s) o Etapas Constructivas



Define el período en el cual se ejecutarán las obras de la Concesión con arreglo a lo señalado en el Numeral 6.1.

Estudios de Impacto Ambiental

Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales que el proyecto podría ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico; así como el impacto del mismo sobre el proyecto, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Para efectos de la Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", será tomado en consideración el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental que obran en la sala de datos.

Igualmente, se deberá tener en consideración los Estudios de Impacto Ambiental que realice LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como aquéllos de Impacto Ambiental y Social que se realicen por exigencia de las entidades financiera, los mismos que deberán ser aprobados por la autoridad competente del Gobierno Peruano.

Expediente Técnico

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico constituido por el estudio definitivo de ingeniería e impacto ambiental de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

Explotación

Se entenderá que la Explotación de la Concesión comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"; la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en las cláusulas 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

Fuerza Mayor

Aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.

Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by. La garantía es otorgada por una institución bancaria o financiera con respecto al desarrollo de las actividades de La SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del período de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

Garantía entregada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de EL CONCEDENTE con el propósito de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, a excepción de la Construcción de Obras, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del contrato. Dicha garantía ascenderá a un monto señalado en el Numeral 9.3 de este Contrato de Concesión de Diez Millones Dólares Americanos (US\$ 10'000,000.00), y permanecerá vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato. Dicha Garantía deberá ser presentada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante una carta fianza bancaria o una carta de crédito stand-by emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a modelo indicado en el Anexo II del Contrato.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:

Garantía a ser entregada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de EL CONCEDENTE con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la Propuesta Técnica y los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan. Dicha garantía ascenderá al monto señalado en la Numeral 9.2 de este Contrato de Concesión, y permanecerá vigente hasta la emisión del Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Segunda Etapa de ejecución de las Obras. Dicha garantía deberá ser presentada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo II del Contrato.

Índices de Serviciabilidad

Son los recomendados en los Manuales AASHTO y en las herramientas de evaluación de pavimentos como el HDM y Especificaciones Generales (EG-2000), tal como están señalados en el Anexo I.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mensualmente, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas.

Inventarios

Son los Inventarios iniciales, de obra, anuales y final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- Inventario Inicial.- Es el listado de los bienes reversibles que EL CONCEDENTE entrega a EL CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la explotación de la concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta de Entrega.
- Inventario de Obra.- Es el listado de los bienes reversibles correspondiente a cualquier obra que se ejecute durante la concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR y al CONCEDENTE.
- Inventario Anual.- Es el listado de los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.



- d) **Inventario Final.**- Es el listado de los bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de caducidad del presente Contrato, o cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión.

Inversión Proyectada Referencial

Es aquella establecida por el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso en su Oferta Técnica de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.1 de las Bases del Concurso. El monto señalado es referencial, incluye los costos de Construcción y Rehabilitación e incluye el Impuesto General a las Ventas, siendo su utilización única y exclusivamente para los efectos de los cálculos previstos en el Contrato. El monto de inversión que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ejecute será determinado específicamente por él teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

La Sociedad Concesionaria

Es la persona jurídica a la cual le ha sido otorgada la Concesión, por lo que tiene el derecho al aprovechamiento económico de los bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma

Leves y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Libor

London Interbank Offered Rate diaria informada indistintamente por Reuters o Bloomberg, recibida en Lima a las 11:00 a.m.

Mantenimiento:

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la Conservación de los Bienes de la Concesión.

Mantenimiento Rutinario:

Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
- Conservación de elementos de puentes y obras de arte.
- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
- Replantedo y arreglo de las áreas verdes.
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellos.

- Control de vegetación o de arena.
- Mantenimiento de las señales verticales.
- Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
- Control y manejo de sedimentos.

Mantenimiento Periódico:

Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la Vía. Comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento del asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones; así como seguridad vial complementaria.

Mantenimiento de Emergencia:

Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión y del Derecho de Vía de los demás Sub-Tramos, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal efecto del tránsito.

Meioramiento

Son las tareas que deben ejecutarse para elevar la categoría de un camino, a efectos de atender más adecuadamente las exigencias derivadas del tráfico que circula por él (velocidad, peso, seguridad). El mejoramiento implica el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros.

Normas Regulatorias.

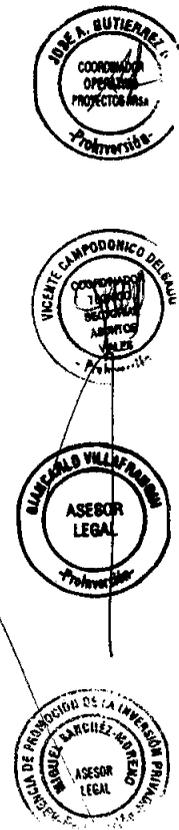
Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Obras:

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Puesta a Punto que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

Asimismo, involucra a los bienes a ser utilizados, explotados y/o mantenidos por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para la operación y el mantenimiento de la concesión, bajo los términos del contrato de concesión.

Las obras incluye la rehabilitación y mejoras a nivel de asfaltado de la Carretera San Alejandro – Neshuya, la atención de los puntos críticos constructivos del tramo Puente Pumahuasi – Puente Chino y la operación y mantenimiento de todos los tramos comprendidos en el Eje conforme a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo



9 y con arreglo a la Propuesta Técnica del Concesionario. Asimismo, incluye la infraestructura para la operación de las estaciones de peaje y pesaje correspondientes.

Obra(s) Alternativa(s):

Obra(s) propuestas por el Postor en la Propuesta Técnica, que reemplazará(n) a las indicadas en el Anexo N° 9 de las Bases, pero siempre cumpliendo con los Índices de Serviciabilidad indicados en el Contrato de Concesión. La(s) Obra(s) Alternativa(s) que no sea(n) aceptada(s) en el Concurso, no podrán ser objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras.

Obras Complementarias:

Son aquellas obras cuya ejecución es obligatoria para LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a su costo, por tratarse de obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental; (c) edificaciones, (unidades de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para servicios obligatorios y opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Operador:

Es el Postor, un accionista de éste, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada, encargada de la Operación, Mantenimiento, Conservación de los Tramos Viales y de la recaudación del pago de Peaje.

Parte

Es, según sea el caso, EL CONCEDENTE o LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Partes

Son, conjuntamente, EL CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, que corresponde al Socio Estratégico. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto.

Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", existente presenta frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la fecha de Suscripción del Contrato.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Periodo de Construcción:

Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la fecha de aprobación por parte de EL CONCEDENTE de la culminación de las Obras. Se estima que el plazo de ejecución de las obras contempladas en el eje no superará los seis (06) años, contados desde el inicio de las Obras.

Periodo de Operación:

Es el periodo comprendido entre la fecha de finalización del Periodo de Construcción y la culminación de la vigencia de la Concesión, salvo en aquellos tramos en los que no se requiera construcción, en los cuales el plazo de operación se inicia con la fecha en que se toma posesión de los bienes de la concesión.

Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones, así como las recomendaciones del Instituto Nacional del Cultura.

Puesta a Punto:

Trabajos a realizar de modo que los distintos tramos del Eje alcancen los Índices de Serviciabilidad, descritos en el Anexo N° 01 del Contrato de concesión

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Numeral 6.5 para la ejecución de las obras de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

REGULADOR

Es el OSITRAN - Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el artículo 7° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Retribución

Es la contraprestación que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar a favor de EL CONCEDENTE, en los términos establecidos en la Numeral 8.22 del Contrato.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.



Rehabilitación:

Comprende la reparación selectiva de la base o sub-base de la estructura de la vía, recuperando y mejorando su capacidad inicial, recapeo general de la carpeta asfáltica para darle el adecuado nivel de servicio, mejorando bermas, drenaje, alcantarillas, cunetas, obras de arte y recuperar la señalización, así como pequeñas correcciones del eje cuando sea necesario.

Rehabilitación Mayor:

Comprende las obras de reparación selectiva de las calzadas y los demás elementos de la vía, previa demolición parcial o total de la estructura existente. La rehabilitación tiene por objeto el reestablecimiento de la capacidad estructural y la calidad de rodadura

Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en óptimas condiciones de uso, como a aquellos servicios complementarios, tales como áreas de seguridad y vigilancia, auxilio mecánico y médico, estaciones de servicios, áreas de estacionamiento de vehículos, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la cláusula 8.10.

Servicios Opcionales

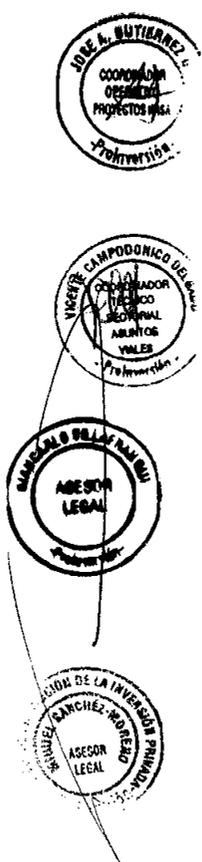
Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA". Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Socio Estratégico

Son aquellos accionistas, participacionistas o socios de La SOCIEDAD CONCESIONARIA que individualmente o en conjunto si se trata de Consorcio cumplieron con los requisitos técnicos y económicos, legales y financieros necesarios para ser considerado como Participante Precalificado de conformidad con las Bases del concurso y que habiendo obtenido la Buena Pro es titular de la Participación Mínima en LA SOCIEDAD CONCESIONARIA según los estatutos de conformación de esta. En el caso de consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica.

SOCIEDAD CONCESIONARIA

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con EL CONCEDENTE.



Sub-Tramo (s)

Parte (s) componente (s) de un tramo de la carretera.

Supervisor de Obras

Son las personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el REGULADOR está facultado a contratar para llevar a cabo la inspección de determinadas obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en la etapa de Construcción del Contrato, en la forma y oportunidad que se establezca.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de peaje, el monto permitido, expresado en nuevos soles, que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está autorizado a cobrar por aquellos servicios obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Numeral 8.12, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta de dólares americanos del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano".

Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" o Tramo

Es el sistema de carreteras que comprende lo siguiente:

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)*
20	Pte Ricardo Palma – La Oroya	135.7
03N	La Oroya - Huánuco	232.60
16	Huanuco – Tingo María	112.2.30
05N, 16	Tingo María - Pucallpa	246.80
03S	La Oroya - Huancayo	119.80
LONGITUD TOTAL		847.10

*Aproximadamente

Transitabilidad

Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado tal de la misma que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo de tiempo.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras

Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la unidad impositiva tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en nuevos soles y publicada en el diario oficial "El Peruano".

Usuarios

Es la persona, natural o jurídica que utiliza la infraestructura de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, en calidad de:

- a. Usuario Intermedio: Prestador de servicios de transporte o vinculados a dicha actividad.
- b. Usuario Final: Utiliza de manera final los servicios prestados por una entidad prestadora o por los usuarios a los que alude el literal precedente, según sea el caso.

Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, M₂ Y N₁, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la categoría M₁, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

CLÁUSULA II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Gobierno del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto

2.4.- Por el presente Contrato, EL CONCEDENTE otorga en Concesión a EL CONCESIONARIO, la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura

de servicio público de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Cláusula V del Contrato.
- b) La Construcción y Puesta a Punto de la infraestructura vial del Tramo, según se detalla en la Cláusula VI del Contrato.
- c) El Mantenimiento de la Obra, según los términos de la Cláusula VII del Contrato.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Cláusula VIII del Contrato.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es onerosa a través del cobro de peaje, de conformidad con lo señalado en el literal a) del Artículo 14 del TUO – Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en el Numeral 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

CLÁUSULA III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA están conforme a las exigencias de las Bases.



b) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) No existe ningún tipo de impedimento para LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra LA SOCIEDAD CONCESIONARIA o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables.

d) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y por medio de la presente declaración, éste último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

e) Que el capital suscrito indicado en el Literal a) del Numeral 3.3 podrá ser modificado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA con la opinión favorable de EL CONCEDENTE.

f) Que deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que éstas se efectúen. Para el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

3.2. EL CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como EL CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de EL CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del EL CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de EL CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.

b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de EL CONCEDENTE.

d) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Cláusula XIV del Contrato.

El Mantenimiento de la infraestructura de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" corresponderá a EL CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato.

e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, cumplir con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo suscrito y pagado solicitado asciende a US\$ 9,000,000.00 (Nueve millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) siguiente.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de su constitución. No obstante, a dicha fecha podrá realizar el pago de sólo parte de aquel, debiendo cancelar el capital pendiente de pago según el siguiente cronograma:

- i. A la fecha de constitución de la sociedad deberá haber pagado como mínimo la suma de US\$ 4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
- ii. Al finalizar el tercer Año de la Concesión, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá haber pagado íntegramente el capital de US\$ 9,000,000.00 (Nueve millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);



Se deberá incluir la constancia de inscripción registral, o, de encontrarse en trámite de inscripción, Este requisito no será exigible si LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se hubiere constituido con el capital social pagado en su integridad al que se refiere el primer párrafo, en cuyo caso será suficiente la presentación de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- b) El capital suscrito indicado en el inciso anterior y también su cronograma podrá ser modificado a proposición de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA con la opinión favorable de los acreedores permitidos de la concesión. En cualquier caso, el monto mínimo de capital suscrito y pagado en esta fecha es de US\$ 4,500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- c) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al REGULADOR sobre las sucesivas integraciones de capital cada vez que éstas se efectúen.
- d) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con el numeral 10.2 de la Cláusula X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo al numeral 10.1 de la misma cláusula.
- f) El estatuto de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de la Participación Mínima del Socio Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el séptimo año de la Concesión, salvo por lo previsto en el literal c) de la cláusula 9.5. respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación de EL CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito de EL CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en la Licitación Pública Internacional para entrega en Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí; de sus autoridades y representantes legales, así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante los cinco primeros años de la Concesión, deberá ser aprobado por los

accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y deberá contar con la previa autorización de EL CONCEDENTE. Dicha aprobación, deberá ser adoptada por accionistas o socios que en conjunto sean titulares, cuando menos, de 2/3 de las acciones representativas del capital social con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria, para lo cual cada convocatoria deberá instalarse con no menos de los 2/3 de las acciones con derecho a voto. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE y EL REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobara con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por EL CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) días, con opinión del REGULADOR. Si EL CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.

- iii) El objeto social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA es único y exclusivo y debe indicar su calidad de concesionario del Estado. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- iv) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA adoptará una de las formas de Sociedad Anónima reguladas por la Ley General de Sociedades.
- v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la misma se registrará en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
- vi) El plazo de duración de la sociedad formada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe ser, como mínimo, de treinta y dos (32) años. Si por cualquier motivo LA SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión y con la previa aprobación de EL CONCEDENTE.
- g) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar una carta de intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como garantes financieros, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales y/o bancos de primera línea, orientados al financiamiento de largo plazo, se comprometa a otorgar financiamiento a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA o a estructurar una operación financiera que permita acceder al Mercado de Capitales, local o internacional, con el objetivo de obtener por lo menos un setenta por ciento (70%) del monto al que asciende la Inversión proyectada de todas las Obras de Construcción de la Primera Etapa indicada en la Cláusula VI.
- h) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar las Garantías de Fiel Cumplimiento establecidas en los Numerales 9.2 y 9.3. Dichas garantías deberán



ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Estas garantías será otorgada de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del presente Contrato.

- i) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- j) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la cláusula 12.1. del Contrato.
- k) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, el cual asciende a xxxxxxxx Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ xxxxxxxx). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) días siguientes de la fecha de suscripción del presente Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto adeudado.
- l) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar copia legalizada de los contratos de construcción y operación, en los términos establecidos en las Bases.

3.4.- EL CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, debe cumplir con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el procedimiento de Licitación.
- b) Elaborar y entregar a EL CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de bienes reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales LA SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el inventario inicial, materia de la cláusula 5.11 y 5.12. EL CONCEDENTE por razones debidamente especificadas podrá entregar los referidos listados como máximo 45 días después de suscrito el Contrato, sin perjuicio de los plazos establecidos en el Numeral 5.6.

Penalidades

3.5.- El incumplimiento o infracción, por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR la notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.10 y 15.11, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato.

3.6.- El monto de las penalidades serán abonadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, quien pondrá a disposición de PROINVERSIÓN el pago de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en la Cláusula 3.3 k).

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

3.7.- En caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

3.8.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Cierre Financiero

3.9.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
- b) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1, por medio de alguna de la documentación que a continuación se indica:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de la Concesión.
- El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los "due diligence" finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.



- Fondos propios de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra y la adecuada administración de los mismos.
- El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según las características y especificaciones que se señalan en el siguiente párrafo.

Antes del vencimiento del plazo máximo señalado para que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con acreditar el cierre financiero, éste podrá solicitar al REGULADOR una prórroga adicional y por única vez, por seis (06) meses para acreditar la conclusión del proceso de cierre financiero. De no lograrse el cierre financiero en el plazo ampliado, se producirá la caducidad de la Concesión, para lo cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente a US\$ 3 000 000,00 (tres millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a más tardar a los dos meses de producida la caducidad de la Concesión. El supuesto antes indicado no será considerado para los efectos del presente Contrato como una causa de incumplimiento grave de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula 9.3 del Contrato.

La compensación antes referida no será aplicable en cualquiera los siguientes casos:

- Se demuestre fundadamente, que las causas que impidieron el cierre financiero, tuvieron su origen en condiciones anormales de acceso al mercado financiero nacional y/o internacional, y/o debido a razones vinculadas a la inexperiencia del mercado en financiar contratos de concesión de infraestructura vial;
- Se demuestre que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias u otros que pudieran calificar como acreedores permitidos, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos, los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el cierre financiero.

Para ambos casos, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que deberá estar necesariamente sustentada en un informe de un Banco de Inversión de Primera Línea de reputado prestigio internacional, elegido por el REGULADOR, a costo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. Dicha Banca de Inversión, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas partes;

En los supuestos señalados precedentemente, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá compensar al CONCEDENTE con un monto de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00), que tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega el sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a más tardar a los treinta (30) Días de producida la caducidad del Contrato. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula 9.3 del Contrato para hacerse cobro el monto antes señalado no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.



SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION

Plazo

4.1.- La Concesión del Tramo, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Suspensión del Plazo

4.2.- El plazo de la Concesión se podrá suspender, a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Numeral 14.7 del Contrato y el Código Civil Peruano.
- Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales a) y b), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Cualquiera de las Partes puede invocar la Suspensión del Plazo del Contrato por una de las causales señaladas, mediante comunicación dirigida al REGULADOR dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el hecho en el cual se sustente la solicitud. El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso que la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en la normatividad vigente aplicable.

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación.

CLÁUSULA V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión de los Tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA,

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refieren los Numerales 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión cuya propiedad le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere el Numeral 8.10. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 8.11 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

- Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y
- El Área de la Concesión deberá entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservación (cargas y gravámenes).

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión podrán ser entregadas por el CONCEDENTE a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en un solo bloque, o en más de una vez, en las siguientes fechas:

- A más tardar a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Primera Etapa, indicada en el Numeral 6.1.
- A más tardar a los setecientos treinta (730) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Segunda Etapa, indicada en el Numeral 6.1.
- c) A más tardar a los noventa (90) Días calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato para los tramos en los que no se requiera realizar Obras en la Primera y Segunda Etapa.

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en el Numeral 5.6, y que tal atraso no permita a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en el Numeral 6.1, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en los Numerales 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de Peaje, estaciones de pesaje, pasarelas peatonales y pasos interpediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar en los siguientes plazos:

- A los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Primera Etapa, indicada en el Numeral 6.1.
- A más tardar a los novecientos (900) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Segunda Etapa, indicada en el Numeral 6.1.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en los Numerales 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión.

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecida para el Tramo de la Concesión se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en los Numerales 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a



cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta se suscribirá en tres (03) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en los Numerales 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, el Mantenimiento y la Explotación del Tramo de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.16.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos de EL CONCEDENTE. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas LA SOCIEDAD CONCESIONARIA procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia definida.

5.17.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ponga a disposición de EL CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18.- Los Bienes Reversibles que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

5.22.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega de EL CONCEDENTE a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA como consecuencia de cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, y mantendrá indemne a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

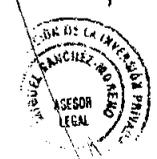
5.23.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

5.24.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Cláusula X del presente Contrato.

5.25.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.



5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los Bienes de la Concesión que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31. Los Bienes no Reversibles de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA pone a disposición de EL CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado.

De las Servidumbres

5.32.- El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar oportunamente los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33.- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- El CONCEDENTE reconoce el derecho de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.38.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre



que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Penalidades

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en el Numeral 15.10 y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla 2 del Anexo X del presente Contrato.

5.41.- El monto de las penalidades serán abonadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

5.42.- En caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con lo dispuesto en el Numeral 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

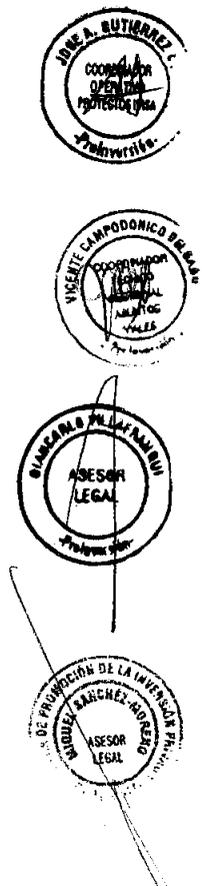
5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

CLÁUSULA VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES

Descripción de las Obras

6.1.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales que se describen en el presente numeral, sin perjuicio de las actividades de Mantenimiento a que se refiere la Sección VII del presente contrato. Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento serán ejecutadas en dos etapas, considerando también una fase de Actividades Preparatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Actividades Preparatorias: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá iniciar las Actividades Preparatorias que se describen en esta cláusula, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la fecha en que EL CONCEDENTE haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión



correspondientes a las Obras de la Primera Etapa según las condiciones de los Numerales 5.5, 5.6 y 5.7

Las Actividades Preparatorias deberán comprender al menos las siguientes actividades y plazos para cada una de ellas según se indica a continuación.

En un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá trasladar maquinaria e iniciar labores de Mantenimiento Rutinario y de Emergencia para mejorar la transitabilidad del tramo afirmado Puente Chino – Puente Pumahuasi.

En un plazo no mayor a ciento veinte (120) Días Calendario contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá movilizar equipos y personal a la zona de Obras, construir campamentos, implementar plantas para procesamiento de material granular, e iniciar el traslado de material desde las canteras hasta la zona de la Obra.

En un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá realizar el Mantenimiento del afirmado de la carretera Puente Chino - Pucallpa a efectos de disminuir el tiempo de viaje en el referido recorrido en condiciones normales de tránsito para un vehículo ligero, de manera de facilitar el traslado de sus equipos y reducir costos de transporte.

Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito.

Etapas de Construcción de Obras

Obras de Rehabilitación y Mejoramientos Iniciales Primera Etapa:

Las Obras de Rehabilitación y Mejoramientos Iniciales que deberán desarrollarse en esta etapa se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Primera Etapa

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS
16B	Puente Chino – Puente Pumahuasi	35.5	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación de todo el tramo • Construcción de nuevo sistema de drenaje y subdrenaje • Solución a sectores críticos • Construcción de puente Chino • Obras de seguridad Vial
16B	Puente Pumahuasi – Tingo Maria	12	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento acceso puente Pumahuasi.

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS
16B	Tingo Maria – Huánuco	112.2	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción Puente Tambilo Grande • Refuerzo y rehabilitación de pavimentos • Obras de protección ribereña • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte.
03N	Huánuco – Chicrín	80.3	<ul style="list-style-type: none"> • Refuerzo y rehabilitación de pavimentos • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte
03S 03B	La Oroya – Huancayo	119.8	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes en sectores críticos
	La Oroya – Puente Ricardo Palma	135.7	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de taludes en sectores críticos

Las Obras de Rehabilitación y Mejoramientos Iniciales de la Primera Etapa se ejecutarán a mas tardar dentro de los treinta y seis (36) meses posteriores al Inicio de la Construcción de esta etapa, para lo cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Numeral 6.13

Obras de Rehabilitación y Mejoramientos Iniciales Segunda Etapa:

Las Obras de Rehabilitación y Mejoramientos Iniciales que deberán desarrollarse en esta etapa se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Segunda Etapa

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS
16B	Neshuya – San Alejandro	51.2	<ul style="list-style-type: none"> • Pavimentación de todo el tramo • Construcción de nuevo sistema de drenaje y subdrenaje • Solución a sectores críticos • Obras de seguridad Vial
16B	Huanuco - Tingo Maria	112.2	<ul style="list-style-type: none"> • Refuerzo y rehabilitación de pavimentos • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte.
03N	Huánuco – Chicrín	80.3	<ul style="list-style-type: none"> • Refuerzo y rehabilitación de pavimentos • Obras de puesta a punto en puentes y obras de arte

Las Obras de Rehabilitación y Mejoramientos Iniciales de la Segunda Etapa se ejecutarán a mas tardar dentro de los treinta y seis (36) meses posteriores al Inicio de la Construcción de esta etapa, para lo cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Numeral 6.13

Supervisión de las Obras

6.2.- Corresponde al REGULADOR, a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el punto anterior El REGULADOR designará un supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor antes indicado, según corresponda.

6.3.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

De los Proyectos de Ingeniería

6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Numeral 6.1, se realizará de acuerdo a la propuesta técnica presentada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al obtener la buena pro del Concurso.

Para estos efectos, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su propuesta técnica, de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo 9 de las Bases.

Las Obras no podrán ejecutarse en tanto dicho Proyecto de Ingeniería de Detalle, no se encuentre aprobado por el CONCEDENTE.

6.5.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará a consideración de EL CONCEDENTE el Proyecto de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en el Numeral 6.1 en los siguientes plazos máximos:

- A mas tardar a los 180 (180) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para el tramo Puente Chino – Puente Pumahuasi, de las Obras de la Primera Etapa indicadas en el Numeral 6.1.
- A mas tardar a los 270 Días (270) Días Calendario, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para el resto de las Obras de la Primera Etapa indicadas en el Numeral 6.1.
- A los setecientos treinta (730) Días Calendario desde la fecha de Suscripción del Contrato, para las Obras de la Segunda Etapa.

6.6.- El CONCEDENTE, en coordinación con el supervisor de Obras, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras, desde la



fecha en que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras.

Acto seguido, el supervisor de Obras dispondrá de treinta (30) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso que el supervisor de Obras no se pronuncie en el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado.

6.7.- Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 6.5, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar parcialmente para aprobación, el Proyecto de Ingeniería de Detalle por tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral.

6.8.- Tanto El CONCEDENTE como LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrán proponer mediante documento escrito, modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, lo cual se pondrá en conocimiento del REGULADOR. Para tal fin, el promotor de la modificación entregará los antecedentes técnicos de la propuesta de cambio, y en caso de existir acuerdo entre las partes, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA modificará el Proyecto de Ingeniería de Detalle, incluyendo el presupuesto respectivo.

Las modificaciones propuestas que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en la Propuesta Técnica de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el 80% de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido en Obras Adicionales u otras modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en la Propuesta Técnica de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE compensará a EL CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en los Numerales 6.35 a 6.43.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta, se entenderá que el Proyecto de Ingeniería de Detalle a ser ejecutado será el inicialmente presentado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Libro de Obra y de Sugerencias

6.9.- A partir del inicio de las Obras indicadas en el Numeral 6.1, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir y mantener para los distintos tramos indicados en dicha cláusula un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la obra.

6.10.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y otro en poder de EL CONCEDENTE.

Del mismo modo, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de Peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Programa de Ejecución de las Obras

6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en el Numeral 6.1 y seguir el procedimiento que se indica en el Anexo IX del presente Contrato para cada etapa, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a doce (12) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

Inicio de la Construcción

6.13.- La Construcción de las Obras de cada etapa indicadas en el Numeral 6.1 deberá iniciarse a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:

- Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión de la etapa respectiva según las condiciones de los Numerales 5.5, 5.6 y 5.7.
- El REGULADOR a través del supervisor de Obras haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle de la etapa respectiva, de acuerdo a lo indicado en los Numerales 6.6, 6.7 y 6.8. En el caso de las obras de la Primera Etapa, esta condición se dará por cumplida cuando el REGULADOR haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle del tramo Puente Chino – Puente Pumahuasi. En el caso de las obras de la Segunda Etapa, esta condición se dará por cumplida cuando el REGULADOR haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle del tramo San Alejandro – Neshuya.
- El REGULADOR y el CONCEDENTE hayan aprobado el Plan de Gestión Ambiental Detallado de la respectiva etapa, indicado en el Numeral 11.x.



6.14.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obra sean concedidas debido a causas imputables a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, según opinión debidamente fundamentada del REGULADOR, a través del Supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se produzca por más de cinco veces durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en los Numerales 4.3 y 4.4.

6.16.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes.

6.17.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad de EL CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión de acuerdo con los plazos indicados en el Numeral 5.6, se aplicará lo dispuesto en el Numeral 5.7.

En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras

6.18.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde a EL CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en el Numeral 6.12.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio,

con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de Obras, podrá, previo acuerdo con LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, proponer modificaciones al mismo.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

Penalidades

6.23 El incumplimiento o infracción, por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en el Numeral 15.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato

6.24.- El monto de las penalidades serán abonadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

6.25.- En caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con lo dispuesto en el Numeral 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio



6.27.- Terminada la ejecución de las Obras de cualquiera de las Etapas indicadas en el Numeral 6.1, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará al CONCEDENTE le provea de un Certificado de Correcta Ejecución. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR.

6.28.- Dicho certificado será emitido por el CONCEDENTE si las Obras se hubieren ejecutado en un todo de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren los Numerales 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, a través del supervisor de Obras, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, de recibida la solicitud por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La emisión del certificado no será necesaria -y se entenderá que las Obras se han ejecutado conforme a lo señalado en el párrafo anterior-, si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, a que se refiere la Numeral 6.27, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario de su presentación. Esta aprobación tácita tendrá el mismo efecto legal que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

6.29.- En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario. En éste caso, el CONCEDENTE emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, únicamente cuando LA SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiere levantado las observaciones debidamente comunicadas, para lo cual expedirá dicho certificado en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la solicitud de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en la cual comunique de la subsanación de las observaciones. En su defecto se entenderán aprobadas el levantamiento de las observaciones.

6.30.- A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras para cada Tramo a que se hace referencia en la Numeral 6.1, la fecha de la presentación de la solicitud del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras de la etapa respectiva.

6.31.- El procedimiento descrito en los Numerales 6.28 al 6.34 siguientes deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Numeral 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar al CONCEDENTE el hecho con el debido sustento.

6.32.- EL CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada por cada etapa de la Obra.

6.33.- En el caso señalado en la Numeral 6.32, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del plazo señalado en la Numeral 6.29 deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

Aprobadas las Obras se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

6.34.- En caso que el CONCEDENTE encuentre defectos mayores, no emitirá el Certificado de Correcta Ejecución y rechazará las Obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada para la Obra en cuestión.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el CONCEDENTE, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada, por causas imputables a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Cláusula XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

Obras Adicionales

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

Obras Adicionales asumidas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por mutuo acuerdo entre las Partes.

6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, y serán compensadas de acuerdo al mecanismo que acuerden las Partes.

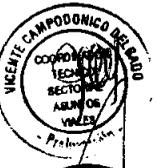
6.37.- El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA una solicitud de realización de las Obras acompañada de un expediente técnico donde se detallarán los volúmenes de obras a construir y los plazos en que se requerirían.

6.38.- Los volúmenes de Obra y su valor serán determinadas de común acuerdo entre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrá superar un monto de US\$ 5 000 000 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IGV para cada etapa.

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un



procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Numeral 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Mantenimiento de las Obras Adicionales

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

6.43.- Corresponderá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA encargarse del Mantenimiento de las Obras Adicionales a partir de su entrega, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA la compensación correspondiente para hacer frente a dicho costo. Si ésta acepta dicha compensación, entonces se aplicará a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación. En caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente, de común acuerdo por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el CONCEDENTE proponga cuatro (04) entidades de reconocido prestigio a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para realizar el peritaje. De estas cuatro (04) entidades LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta de EL CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA autoriza irrevocablemente al CONCEDENTE para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnable, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Información

6.44.- Es obligación de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA es la siguiente:

a) Informe de avance al 10% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión, a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

b) Informe de avance al 20% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

c) Informe de avance al 30% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

d) Informe de avance al 40% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

e) Informe de avance al 50% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

b) Informe de avance al 60% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

c) Informe de avance al 70% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

d) Informe de avance al 80% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.



e) Informe de avance al 90% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

f) Informe de avance al 100% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

Obras Accesorias

6.45.- Durante la vigencia de la Concesión LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias.

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenómenos naturales o por las demás causales previstas en la Numeral 6.7, y que en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables a EL CONCESIONARIO.

6.46.- En el evento que el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, las cuales serán compensadas en función del mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.47.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

6.48.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Numeral 6.47 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, para lo cual entregará a éste último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, este último deberá

emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

Mantenimiento de las Obras Accesorias

6.49.- Corresponderá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA encargarse del Mantenimiento de las Obras Accesorias a partir de su entrega, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en tramos diferentes a las identificadas en los proyectos de ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y se procederá de la misma forma indicada en el Numeral 6.43.

CLÁUSULA VII: DEL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS

Obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

7.1.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes Reversibles que reciba de EL CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Mantenimiento de la infraestructura que sean necesarios para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Mantenimiento se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Mantenimiento a efectuar por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en los diferentes Tramos se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I. En particular, el Anexo I establece para cada Tramo un periodo para la implementación de un Programa de Puesta a Punto que permita alcanzar los niveles de servicio requeridos.

Supervisión del Mantenimiento

7.4.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Mantenimiento indicadas en esta Cláusula del Contrato.

7.5.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Mantenimiento



7.6.- La obligación asumida por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento Rutinario y Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 3.1 del Anexo I, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al REGULADOR un plan referencial de Mantenimiento de los bienes recibidos.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y de su propuesta técnica. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos del Numeral 6.12.

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado.

Adicionalmente a la medida anterior, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Información

7.8.- Es obligación de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo del Mantenimiento de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

Penalidades

7.9 El incumplimiento o infracción, por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de las obligaciones indicadas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en el Numeral 15.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en el Anexo I del presente Contrato

7.10.- El monto de las penalidades serán abonadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días Calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en el presente numeral será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, reiniciándose el

cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

7.11.- En caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con lo dispuesto en el Numeral 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

7.12.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

CLÁUSULA VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derecho y Deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1.- La Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual LA SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará la inversión que realice en la Obra, así como un deber, en la medida en que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a mantener la operatividad de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA decida contratar.

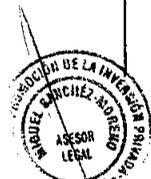
Organización del Servicio

8.2.- Corresponde a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Anexo 9 de las Bases del Concurso.

Supervisión de la Explotación

8.3.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta Cláusula del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las unidades de



Peaje y estaciones de pesaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligada a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con el Numeral 8.5. del Contrato, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Información

8.5.- Es obligación de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y el Contrato.

8.7.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en el Numeral 6.10 en cada unidad de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos.

8.8.- Presentado el reclamo, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendarios contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- De acceso a la utilización de los Tramos, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios gratuitos y con cobro.
- De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de Peaje,

procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.

- De personal.
- De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
- Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión regirá de acuerdo a lo siguiente:

- El Inicio de la Explotación para las Obras Existentes, distinto a los tramos de obras Puente Chino – Puente Pumahuasi, de la Primera Etapa y Neshuya – San Alejandro, de la Segunda Etapa indicadas en el Numeral 6.1, comenzará en la fecha de Toma de Posesión, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 5.10.
- El Inicio de la Explotación del tramo Puente Chino – Puente Pumahuasi, de la Primera Etapa a que hace referencia en la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 2 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCEDENTE otorgue la aprobación de estas obras, de acuerdo a lo estipulado en la cláusulas 6.27 a 6.34 del Contrato.
- El Inicio de la Explotación del tramo Neshuya – San Alejandro, de la Segunda Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 3 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCEDENTE otorgue la aprobación de estas obras, de acuerdo a lo estipulado en la cláusulas 6.27 a 6.34 del Contrato.

Cada una de las fechas referidas en los literales a., b. y c. precedentes constituyen individualmente una "Fecha de Inicio de la Explotación", "Fecha de Inicio" o "Fecha de Explotación", según resulte aplicable del contexto.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios



8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) CENTRAL DE EMERGENCIA, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir del sexto mes desde el inicio de la Explotación de la Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, según sea el caso. Este servicio deberá estar operativo a más tardar con la puesta en servicio de las obras de la Primera Etapa indicada en el Numeral 6.1.

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en: cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos livianos y cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos pesados.

El traslado de vehículos se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano a una distancia no mayor a 100 km, al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico. Este servicio deberá estar operativo a más tardar con la puesta en servicio de las obras de la Primera Etapa, indicada en la cláusula 6.1.

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de Peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Este servicio deberá estar operativo en un plazo máximo de seis (6) meses desde la operación de cada unidad de Peaje por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a la Central de Emergencia de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este servicio deberá estar operativo a más tardar con la puesta en servicio de las obras de la Primera Etapa, indicada en el Numeral 6.1. Se libera de esta obligación en el plazo anterior, el servicio en el tramo San Alejandro - Neshuya, que deberá estar operativo a más tardar con la

puesta en servicio de las obras de la Segunda Etapa, indicada en la Numeral 6.1.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativo en un plazo máximo de seis (6) meses desde la operación de cada unidad de Peaje y estaciones de pesaje por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I en cuanto sea pertinente.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de Peaje.

En cualquier caso, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA será el único responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Servicios Opcionales

8.13.- Los Servicios Opcionales que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las Unidades de Peaje, a partir de la fecha de Toma de Posesión de la Concesión, para el caso de las unidades existentes a esa fecha, y a partir de la condición indicada en el cuadro N°5 siguiente, para el caso de las unidades proyectadas.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará el monto de la tarifa por cada sentido.

El numero y ubicación de las unidades de Peaje consideradas en el proyecto se presenta en el cuadro N°4 siguiente.

Cuadro N° 4: Unidades de Peaje



DENOMINACIÓN	RUTA/TRAMO	TIPO
1. CORCONA	RN-20A/Km 048+500 Pte. R. Palma-Cocachacra	EXISTENTE
2. CASARACRA	RN-03N/Km 010+500 La Oroya-Las Vegas	EXISTENTE
3. SHELBY	RN-03N Dv. Ninacaca-Dv. Unish	PROYECTADA
4. AMBO	RN03N/Km 210+000 Ambo-Huánuco	EXISTENTE
5. CHULLQUI	RN03N/Km 253+000 Chinchao-Las Palmas	EXISTENTE
6. PUMAHUASI	RN16 Dv. T. María-Dv. Pumahuasi	PROYECTADA
7. AGUAYTÍA	RN16 Aguaytía-San Alejandro	PROYECTADA
8. QUIULLA	RN-03S/Km 018+500 La Oroya-Huancayo	EXISTENTE

A la fecha de Toma de Posesión le serán entregadas a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA las unidades de Peaje existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de Peaje que no existan en la fecha de Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5: Condición para el cobro de unidades de Peaje proyectadas:

UNIDAD DE PEAJE	CONDICION
SHELBY	Una vez finalizadas y aprobadas las obras de la Primera Etapa indicada en leal Numeral 6.1. A partir de este hito, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal c) del Numeral 8.17.
PUMAHUASI	Una vez finalizadas y aprobadas las obras correspondientes al tramo Puente Chino – Puente Pumahuasi. A partir de este hito, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal b) del Numeral 8.17. Una vez finalizadas y aprobadas las Obras de la Primera Etapa indicada en el Numeral 6.1, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal c) del Numeral 8.17.
AGUAYTÍA	Una vez finalizadas y aprobadas las obras correspondientes al tramo Neshuya – San Alejandro. A partir de este hito, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal b) del Numeral 8.17.



	Una vez finalizadas y aprobadas las Obras de la Segunda Etapa indicada en el Numeral 6.1, se podrá cobrar la tarifa indicada en el literal c) del Numeral 8.17.
--	---

La Construcción de las Unidades de Peaje se realizará observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la legislación aplicable.

El costo de la Construcción de las nuevas unidades de Peaje, así como , de ser necesario, el de rehabilitación de las unidades de Peaje existentes, será asumido íntegramente por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. En tal sentido, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la facultad, sin requerir autorización alguna, de demoler las unidades de Peaje existentes, debiendo comunicar al CONCEDENTE acerca de dicha demolición, dentro del mes siguiente de ejecutadas las Obras.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de Peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión del REGULADOR.

8.15.- Corresponde a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación), como contraprestación por el Servicio público materia de los Tramos de la Concesión.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en el Numeral 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en las estaciones de peaje indicadas en el Numeral 8.14.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las Tarifas que estará autorizada a cobrar LA SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme lo siguiente:

- a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar una tarifa por peaje más IGV y otros aportes de ley, aplicando las siguientes reglas:
 - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere el Numeral 5.2 y hasta la culminación total de las obras de cada Etapa indicada en el Numeral 6.1, debidamente aprobadas por el CONCEDENTE, según se señala en la Cláusula VI, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cobrar una Tarifa básica

compuesta por un peaje máximo de S/ 4.60 (cuatro con 60/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, en las unidades de peaje existentes de Carcona, Casaraca, Ambo, Chullqui y Quiulla.

- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras de cada Etapa indicada en el Numeral 6.1, por parte de EL CONCEDENTE, la Tarifa básica a ser cobrada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, en las unidades de Peaje existentes indicadas en el Cuadro N° 4 y en las unidades que cumplan las condiciones indicadas en el Cuadro N° 5, estará compuesta por un Peaje de Uno con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

El Peaje antes señalado será aproximado a la décima más próxima que corresponda, luego de la aplicación del Tipo de Cambio. Asimismo, la Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley según sea aplicable, será aproximada a la décima más próxima que corresponda.

En aquellas unidades de Peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Cuadro N° 5, lo indicado en esta cláusula regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, a partir del 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las obras. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

$$Peaje = \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) \times TC_t \right] + \left[(US\$1,50 * 50\%) \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

donde:

Peaje: es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i: es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0: es el mes de finalización de las Obras de la Primera Etapa.

CPI: es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC: es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del Contrato.

IPC: es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el

Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- e) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de las Tarifas

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA todos aquellos que ésta perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los servicios obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación podrá realizarla directamente, a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros autorizados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin que ello implique que se limite la responsabilidad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación de estos servicios.

Régimen Económico: Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG) por el Estado Peruano

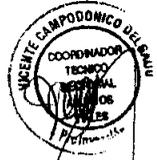
8.19.- Las partes acuerdan establecer un mecanismo opcional de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG), el cual permite distribuir los riesgos de liquidez financiera derivados de la incertidumbre respecto del número de vehículos que circulará por los puntos de cobro durante la etapa de explotación de la Concesión.

Para efectos de la aplicación de este mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados Anuales, se considera como primer año calendario de explotación, el 1° de enero del año en que se aprueben las obras de la Primera Etapa indicada en la Numeral 6.1.

En el caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA opte por el mecanismo indicado en este artículo, deberá en el plazo máximo de 06 meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato comunicar su decisión a EL CONCEDENTE presentando en la Oficina de Partes de EL CONCEDENTE el cuadro de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados solicitados, según el modelo de formulario incluido en el Anexo VI del presente Contrato, el cual pasará a formar parte del presente Contrato.

El monto de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados deberá ser solicitado de acuerdo a lo siguiente:

- Número de años en que solicita la cobertura de Ingresos Mínimos Garantizados, con un máximo de 25 años.
- Para el número de años indicados en el punto anterior, el monto elegido deberá ser igual o menor a la Banda Superior ($B_{sup,i}$) especificada en la tabla siguiente y a la vez, igual o mayor a la Banda Inferior ($B_{inf,i}$) consignada en esta misma tabla.



Cuadro N°6: Ingresos Mínimos Anuales Garantizados

Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG)			
Año de Explotación de la Concesión (t)	Factor de actualización (F)	(B _{inf,t}) Banda Inferior millUS\$	(B _{sup,t}) Banda Superior millUS\$
1	0.9132	18.4	20.4
2	0.8340	19.2	21.4
3	0.7617	20.1	22.3
4	0.6956	21.0	23.4
5	0.6352	22.0	24.4
6	0.5801	23.0	25.5
7	0.5298	24.0	26.7
8	0.4838	25.0	27.7
9	0.4418	25.9	28.8
10	0.4035	26.9	29.9
11	0.3685	28.0	31.1
12	0.3365	29.0	32.3
13	0.3073	30.2	33.5
14	0.2807	31.3	34.8
15	0.2563	32.5	36.1
16	0.2341	33.8	37.5
17	0.2138	35.1	39.0
18	0.1952	36.3	40.4
19	0.1783	37.6	41.8
20	0.1628	38.9	43.2
21	0.1487	40.3	44.7
22	0.1358	41.7	46.3
23	0.1240	43.1	47.9
24	0.1133	44.6	49.6
25	0.1034	46.2	51.3
26	0.0945	47.8	53.1

- La suma de los Ingresos Mínimos Garantizados Actualizados en el número de años elegidos, deberá ser menor o igual a US\$ 250 millones (Doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América). El cálculo de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Actualizados se hará multiplicando el monto de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados elegidos para cada año multiplicados por el factor de actualización indicado en el Cuadro N°6.

8.20.- Para efectos de aplicación de este mecanismo de Ingreso Mínimo Anual Garantizado se considera el siguiente procedimiento:

- Se considera como primer año calendario, aquel que comienza el 1° de Enero del año en que se aprueban las obras de la Primera Etapa por parte de EL CONCEDENTE. Este mecanismo tendrá vigencia sólo a partir de dicho año calendario.

- Para cada año calendario t de vigencia del Ingreso Mínimo Garantizado IMAG, indicado en el cuadro N°6 anterior, se determinará el Ingreso Anual (ING) de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de recaudación de Tarifa, en base a la información solicitada en 8.5. Dicho Ingreso Anual corresponderá a la suma de todos los Ingresos Mensuales obtenidos en ese año calendario.

- Para cada año calendario t de vigencia del Ingreso Mínimo Garantizado IMAG, se determinará el Ingreso Potencial Anual (IPA) de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de recaudación de tarifas, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$IPA_t = \sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n Q_{it}^j * P_{it}^j$$

donde:

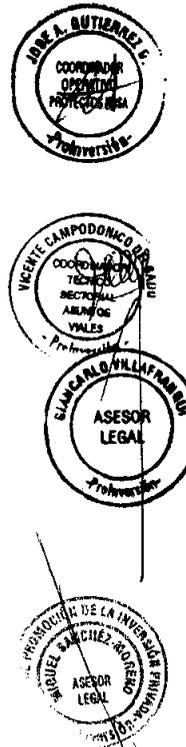
- P_{it}^j : Peaje máximo a que tiene derecho a cobrar LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en la plaza de peaje i, para el vehículo tipo j
- Q_{it}^j : Número de vehículos tipo j que pasan por la plaza de peaje i en el año calendario t de vigencia del Ingreso Mínimo Anual Garantizado.

- En cualquier año calendario t que se cumpla que los Ingresos Anuales sean menores que los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados solicitados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA (ING < IMAG), el Estado de la República de Perú, a través de EL CONCEDENTE pagará a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA el monto IMAG - ING, el primer día hábil del mes de Julio del año calendario siguiente en que se de esta situación, para lo cual además deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no tiene deudas pendientes con el CONCEDENTE por motivos del presente contrato.
- Todas las garantías del contrato se encuentran vigentes, y
- El Ingreso Anual (ING) del LA SOCIEDAD CONCESIONARIA es superior al 80% del Ingreso Potencial (IPA), en ese año calendario.

- Para los efectos del cálculo indicado en d) para el primer año calendario de vigencia de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados (IMAG), en el caso que éste considere menos de 12 meses, contados desde la fecha de aprobación de las Obras de la Primera Etapa por EL CONCEDENTE, el Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) será por la proporción de los meses de ese año calendario. Este mismo criterio se utilizará para el último año de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados.

8.21.- En el caso en que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA opte por el mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados por el Estado de la República del Perú, deberá pagar anualmente al CONCEDENTE la cantidad G_t , desde el primer año calendario que haya solicitado un monto superior a la banda inferior de garantía indicada en el Cuadro N°6 anterior, calculado de la forma siguiente:



$$G_i = 0.0XXXXX \times \sum_{i=1}^m (IMAG_i - B_{inf,i}) \text{ en US\$}$$

donde:

G_i: Pago de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE por el derecho a tener la Garantía de Ingreso Mínimo Anual, en el año calendario t de vigencia de esta garantía, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.

t: Año calendario de vigencia del Ingreso Mínimo Anual Garantizado, en que se está calculando el pago, contado desde el 1° de enero del año en que se aprueben las obras de la Primera Etapa indicada en 6.1.

IMAG_i: Corresponde al Ingreso Mínimo Garantizado del año calendario i.

B_{inf,i}: Corresponde a la banda inferior del Ingreso Mínimo Garantizado, para el año calendario i, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N°6 anterior.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, en cualquier año de la concesión, comunicar al CONCEDENTE su decisión de renunciar al mecanismo de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados por el Estado que hubiera solicitado.

La fecha de pago de G_i será el 1° de Junio de cada año. En el caso del primer año del mecanismo el pago se realizará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia.

Los montos pagados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE por concepto de esta garantía no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte de EL CONCEDENTE.

Régimen Económico: Retribución de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE

8.22.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR –de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, Numeral 7.1., Literal i) de la Ley N° 26917– una Retribución, ascendente a:

- por ciento (%) de sus ingresos mensuales por concepto de Peaje, de acuerdo a la Propuesta Económica que forma parte del Contrato como Anexo XI, .

A tal efecto, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará pagos a cuenta mensuales, dentro de los siete (07) primeros Días del mes siguiente al que es materia de pago.

El pago de la Retribución, de cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, será exigible desde la fecha de inicio del Período de Explotación, según corresponda.

Régimen Económico: Pagos de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por concepto de Tasa de Regulación y Supervisión de Obras

8.23.1. Conforme a lo establecido en el Literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 26917 LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar a EL REGULADOR la Tasa de Regulación correspondiente, cuyo monto y oportunidad se establece en la referida norma.

8.23.2.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la Supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un monto no mayor un 4% de la Inversión Proyectada de cada etapa. El REGULADOR comunicará LA SOCIEDAD CONCESIONARIA el monto a pagar tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras.

La supervisión de cada etapa será pagada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en seis cuotas semestrales iguales conforme a lo siguiente:

- **Primera Etapa:** La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (02) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato, y las cinco cuotas restantes con vencimientos semestrales.
- **Segunda Etapa:** La primera deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de verificada la culminación de las Obras de la Primera Etapa, y las cinco cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Los montos antes señalados deberán ser depositados en un fondo de fideicomiso que será constituido por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR. Este fondo tendrá como objeto, el pago al Supervisor de Obras que sea designado por el REGULADOR para los efectos de este Contrato.

Adicionalmente, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará directamente el REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente a US\$ xxxxx anuales desde el inicio del Período de Explotación y durante todo el período de vigencia de la Concesión. Los pagos por este concepto se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de Fideicomiso. El depósito se realizará conforme lo indique el REGULADOR.

Medición de Flujos Vehiculares

8.24.- Corresponde a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.25.- Corresponde a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por un Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR, establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.



La auditoría del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

8.26.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el periodo de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.26.- De conformidad con las normas y procedimientos vigentes para la operación, mantenimiento y calibración del sistema de pesaje, los cuales serán determinados por la autoridad competente en materia de control y/o fiscalización del cumplimiento de los límites de peso y dimensión vehicular, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener y renovar de manera oportuna, instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares, para prestar un debido servicio durante la vigencia de la Concesión. Para el inicio de la Explotación LA SOCIEDAD CONCESIONARIA utilizará las instalaciones existentes.

Las Estaciones y/o Unidades de control de peso administradas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán estar dotadas de los equipos necesarios para efectuar el control y dimensión del integro del flujo vehicular, manteniendo un nivel de operatividad que permita un funcionamiento continuo y estable, garantizando la precisión de sus mediciones mediante las calibraciones y certificaciones correspondientes a cargo del ente competente.

Los equipos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser instalados diez (10) Días antes de la puesta en servicio de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" que sean objeto de construcción inicial. El REGULADOR no aprobará dicha puesta en servicio en el caso que los equipos no hayan sido instalados y se haya comprobado su correcto funcionamiento.

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y la recolección de los datos así como del personal necesario se hará por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a lo largo de toda la Concesión. EL CONCEDENTE y/o el REGULADOR podrán instalar por su cuenta y costo, equipos propios en lugares que estimen convenientes para efectuar sus propias mediciones. La facultad de colocar estas balanzas estará supeditada a no entorpecer en forma alguna la prestación del Servicio principal ni la de los Servicios Opcionales.

Es responsabilidad de EL CONCEDENTE coordinar con la Policía Nacional a fin de hacer respetar los Reglamentos de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre o normas que la modifiquen o sustituyan e imponer las multas y sanciones correspondientes a los Usuarios del Tramo que incumplan los Reglamentos de Tránsito y de Pesos y Dimensiones Vehiculares.

Asimismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá llevar un Registro de Infracciones y levantará un Acta donde constarán las infracciones cometidas durante el mes. Dentro de los primeros diez días de cada mes, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE, junto con cualquier documentación sustentatoria con que pudiera

contar, la información sobre las Infracciones a efectos de la imposición de las multas y sanciones correspondientes, cuya imposición corresponde al CONCEDENTE, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR y EL CONCEDENTE se reservan el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo que podrán utilizar las instalaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la medida que no interfieran con las labores de control de ésta.

Régimen Tributario de la Concesión

8.27.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará sujeta a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por EL CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los Tramos, sean dichos tributos de origen nacional o municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros Aportes de Ley, que no incluyen los aportes por regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

8.28.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto sea aplicable, se entenderá que el inicio de operaciones para la infraestructura existente se producirá en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión, mientras que el inicio de operaciones para la infraestructura nueva será, para el caso de cada Etapas la fecha del Acta de Recepción de las Obras del último sub tramo entregado, correspondiente a cada etapa.

CLÁUSULA IX: GARANTÍAS

Garantía de EL CONCEDENTE

9.1.- EL CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de EL CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor de EL CONCEDENTE

9.2.- Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:



Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la Propuesta Técnica y los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a EL CONCEDENTE, a la fecha de suscripción del presente contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras, por un monto inicial establecido de US\$ xxxxxx (xxxxxxxx/100 Dólares de Estados Unidos de América), y permanecerá vigente hasta la emisión del Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Segunda Etapa de ejecución de las Obras.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local o extranjero, autorizado de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Contrato. En caso que dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente a esta garantía, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caucción, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caucción deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

9.3.- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE, a la fecha de suscripción del presente contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), y permanecerá vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por periodos anuales y mantenerse vigente durante todo el plazo de la Concesión

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand – by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectuó la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecerán en el modelo que consta en el Anexo II y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una empresa bancaria local.

Ejecución de las Garantías

9.4.- Las Garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i. En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA incurra en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii. En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a efectuar un pago a favor de EL CONCEDENTE y siempre que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en la presente Cláusula, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en la Circular que aprobó el modelo de dichas garantías, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 de la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para éste efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Obra, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, deducida la Tasa de Regulación a la que se refiere el artículo 14°, inciso a) de la Ley N° 26917.
- c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Numeral (i) literal f) numeral 3.3..



9.6 Salvo la garantía aquí indicada los bienes antes mencionados no estarán afectos a gravamen alguno y la garantía constituida sobre los mismos tendrá la máxima prelación que permita la ley.

La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será válida y vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte de EL CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en el Numeral 9.8.

9.7.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo IV del presente Contrato.

Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización.

9.8.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) del Numeral 9.6 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.

9.9. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Numeral 9.6 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación de EL CONCEDENTE y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suspender el

procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

A partir de dicho momento, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.

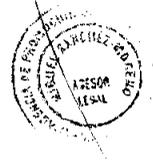
Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.

Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte de EL CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el o los Acreedores Permitidos podrán proceder consecuencia al procedimiento de selección.

De existir observaciones de EL CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es)



Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

10.1.- Para efectos del Contrato, la SOCIEDAD CONCESIONARIA requerirá contar con las pólizas de seguros que exige esta cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobados por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el literal d) del numeral 3.3 de la Cláusula III, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con Diez (10) Días Calendario para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA habilitada para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Pólizas de Seguros a contratar por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) De responsabilidad civil.- La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en la que figure EL CONCEDENTE como asegurado adicional.

La suma asegurada será mínimo del cinco por ciento (5.0%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial.

- b) De seguro de Accidentes.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a contratar para los Usuarios de los tramos viales los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", una póliza de seguro de accidentes ocurridos mientras estén haciendo uso del Servicio materia de la Concesión. El monto de la cobertura es de US\$ xxxxx (xxx y xx/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Las pólizas descritas en a) y b) son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes Aplicables.

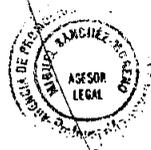
- c) De riesgos laborales.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

- d) De siniestros de bienes afectados.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión según el Numeral 6.1, un seguro contra todo riesgo (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra el valor total de reposición de los bienes y/o obras construidas o rehabilitadas que son objeto de la de la presente Concesión, cuyo valor referencial asciende a la suma de US\$....., conforme se define en la Cláusula N°....., que cubra los riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y/o apropiación ilícita.

El cálculo del monto correspondiente a las Obras en Construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra, y su vigencia será igual al período de Construcción.

Para el resto de los bienes u obras que forman parte de la concesión LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el quince por ciento (15%) del valor de reposición de los bienes comprendidos en el área concesionada, con respecto a los riesgos de eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios,



explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.

El importe de las pólizas de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCEDENTE, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la Reconstrucción de la infraestructura vial, en el menor plazo posible.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- e) Póliza de Obras Civiles Terminadas.- Durante las fases no constructivas, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada será el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los puentes e intercambios viales de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" la misma que tendrá por asegurado al CONCEDENTE.

Dicha póliza deberá ser contratada nuevamente por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para los cinco (05) años posteriores al fin de la Concesión, por el 100% del valor de reposición de todos los bienes que forman parte de la concesión teniendo por asegurado al CONCEDENTE.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- f) Pólizas de Operación.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar pólizas por un valor mínimo del 15% de la Inversión Proyectada Referencial que cubra los bienes reversibles (construcciones, obras entre otros) que son entregados a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Fecha de Cierre, en tanto no se encuentren cubiertos por la Póliza de Obras Civiles Terminadas establecidas en el inciso precedente.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

- g) Pólizas 3D.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá contratar pólizas que cubran el buen manejo de los recursos recaudados en las casetas de peaje y el hurto de los mismos. Las sumas aseguradas por estas pólizas deberán

corresponder al valor de los bienes de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA relacionados con la operación.

La suma asegurada por estos conceptos deberá corresponder al nivel de recursos manejados por cada empleado.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deba mantener conforme al presente Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

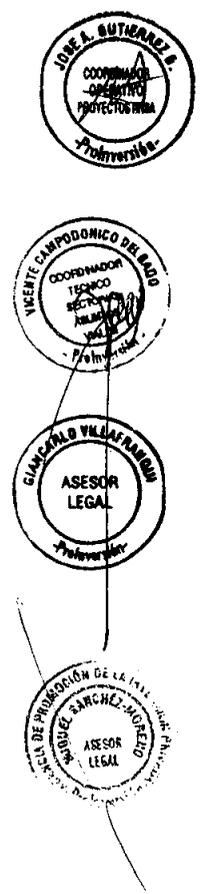
10.4.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y EL CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

De verificarse el incumplimiento de la obligación mantener vigentes las pólizas, EL CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el inciso i) del Numeral 14.7.

Responsabilidad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

10.5.- La contratación de pólizas de seguros por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE ante cualquier demanda, demora o reclamo.



Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA será la única responsable por cualquier posible daño que hubiere causado.

Obligación de EL CONCEDENTE

10.6.- En caso EL CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente cláusula, serán destinados única y exclusivamente a que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA". Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos a EL CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días.

Otras Obligaciones y Responsabilidades de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

10.7.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a EL CONCEDENTE, en la oportunidad de presentación de los certificados de las pólizas de seguro señaladas, pero en ningún caso antes de que se inicie la Obra, certificados de seguro para cada póliza de seguro indicada anteriormente que contengan lo siguiente:

- Una declaración en la que EL CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional, salvo en el caso que las pólizas hayan sido endosadas a favor de los Acreedores Permitidos.
- Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a EL CONCEDENTE.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o superior, o de similar categoría conforme a la nomenclatura de otras clasificadoras, según información de la SBS y/o Clasificadoras de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

CLÁUSULA XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Documentación Ambiental del Contrato

Forman parte de este Contrato el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo y los demás Estudios de Impacto Ambiental (EIA's), a los cuales se hace referencia en el Anexo IVI del Contrato.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Protección del Ambiente

11.1.- Durante la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a asumir la responsabilidad de protección del medio socio-ambiental como una de las variables de su gestión.

11.2.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a diseñar e implementar el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", que constituye el anexo V del presente Contrato.

El Plan deberá ser integral e implementado para ambas etapas, tanto la de construcción como la de operación, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada una de ellas.

En consecuencia LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar todas las medidas consideradas para la corrección de los pasivos ambientales existentes, así como todas las medidas de prevención y mitigación ambiental que se hayan contemplado en dicho Plan de Manejo Ambiental, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas Ambientales y las recomendaciones del Instituto Nacional de Cultura.

11.3.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión. La verificación del daño o gasto emergente será realizada por la Autoridad Ambiental Gubernamental competente.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión.

11.4.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión. Para tal efecto LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a realizar una auditoría ambiental en la zona de Concesión que le permita establecer la situación ambiental en que recibe la Concesión, la misma que deberá ser puesta en conocimiento de EL CONCEDENTE y el REGULADOR en un plazo no mayor de tres meses de suscrito el Contrato de Concesión.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que la Autoridad Ambiental Gubernamental competente le comunique en materia de protección y conservación del ambiente, así como las emitidas por el Instituto Nacional de Cultura en materia de protección del patrimonio cultural y arqueológico, tanto durante la etapa de Mejoramiento como durante la Explotación y Mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

11.5.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar, entre otras, las siguientes medidas bajo su responsabilidad:

- a) Tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente. Estos documentos deberán ser presentados al REGULADOR previo a la ejecución de la actividad correspondiente.



- b) Utilizar en todas sus operaciones y actividades, tecnologías y métodos capaces de prevenir y/o mitigar los impactos negativos en el ambiente, los que con carácter previo al inicio de las obras indicadas en la Cláusula VI de este contrato, podrá someter a consideración del Regulador para su verificación y aprobación.
- c) Establecer y mantener programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- d) Presentar, cuando sea requerido, al REGULADOR y a los organismos encargados de velar por la protección y Conservación del ambiente y por la protección del patrimonio cultural y arqueológico, la información que demuestre el cumplimiento del marco legal vigente.

Aspectos Socioeconómicos

11.6.- Durante la Construcción, y para permitir el libre tránsito de personas, vehículos y animales en ambos extremos de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dotar de vías de acceso peatonales y vehiculares que proporcionen seguridad, tanto vial como pública, en todas las zonas donde existan actividades educacionales, hospitalarias, institucionales, comerciales, ganaderas y agrícolas, a fin de evitar que las mismas queden segregadas durante la ejecución de las Obras. La misma obligación resulta aplicable a las actividades de Rehabilitación y Mantenimiento que el REGULADOR indique.

Relaciones con Terceros

11.7. Para el inicio de sus actividades, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá coordinar con:

- a) Las empresas de servicios, a fin de acordar un plan de regularización con las entidades que desarrollan servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares y que representen actualmente el uso informal, de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", afectando las características y calidad vial de la misma. Para ello deberá desarrollar los acuerdos o compromisos necesarios para que el Derecho de Vía sea debidamente aprovechado y no se encuentre afectado por las actividades e infraestructura de tales servicios.

Para tal fin, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá identificar y elaborar el inventario de los servicios públicos instalados dentro del Derecho de Vía en un periodo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del Contrato.

Este inventario será puesto en conocimiento de EL CONCEDENTE y del REGULADOR a efectos que el CONCEDENTE establezca el uso formal o informal del Derecho de Vía. Una vez establecido el uso, el CONCEDENTE ejercitará las acciones necesarias para proceder al retiro de los servicios públicos, en caso sea procedente.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará con las empresas correspondientes el retiro de los servicios públicos ubicados en el Derecho de Vía. En caso se deba incurrir en gastos o costos para el retiro de dichos servicios, estos serán financiados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA con cargo a la Retribución.

Los montos que se presupuesten para el retiro de los servicios deberán ser aprobados de manera previa por el CONCEDENTE antes que se ejecuten los mismos. En caso el CONCEDENTE considere que los montos presupuestados son excesivos podrá negociar con las empresas de servicios para obtener los ajustes que corresponda a dichos presupuestos, o podrá solicitarle a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA que presente alternativas menos costosas o podrá contratar a terceros.

- b) Los Municipios, deberán establecer las coordinaciones y acuerdos que resulten convenientes con los gobiernos locales concernidos en el ámbito, de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", a fin de garantizar lo siguiente:

- Seguridad visual, en relación con los carteles y anuncios publicitarios.
- Limpieza pública, en el sentido que dicho Servicio se implemente de forma tal que no afecte el estado físico, de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA".

- c) La Policía Nacional del Perú, desde el punto de vista de la prevención y el control con relación a la contaminación vehicular, el traslado de desechos y productos inflamables o peligrosos y en general, de todo riesgo que a su vez pueda representar la comisión de eventuales faltas o delitos.

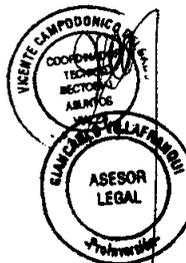
El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), perteneciente al Ministerio de Energía y Minas. Llevar a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran a la luz del Plan de Manejo Ambiental en relación con los recursos naturales renovables y no renovables concernidos durante las etapas de Construcción, Explotación y Mantenimiento.

Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica

11.8.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a respetar todas las disposiciones relacionadas con las áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de importante diversidad biológica aledañas a su área de concesión y derecho de vía.

Dimensión Regional y Subregional

11.9.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a participar activamente en una concertación entre el Sector Público Central, Regional y Local para la definición de criterios y el establecimiento de normativas que aborden el inevitable proceso de crecimiento y expansión de las ciudades y asentamientos humanos en el área de influencia, de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA".



Protección del Patrimonio Cultural

11.10.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la legislación de la materia y Leyes Aplicables, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá desplegar sus actividades de Construcción y Explotación, así como cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con los proyectos de rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos que señale la Autoridad Gubernamental competente y que forman parte del Expediente Técnico, a fin de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que permita la ejecución de las actividades de Construcción y Explotación.

Si LA SOCIEDAD CONCESIONARIA descubriera fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, no incluidos en el Expediente Técnico, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo. Es responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejecutar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente. En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la obra.

En ningún caso LA SOCIEDAD CONCESIONARIA adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

12.1.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- Ajustar su conducta en las Juntas Generales de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- Oponerse, durante los siete primeros años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en

capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

12.2.- Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, durante los cinco primeros años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones o participaciones -incluyendo sus frutos y productos- de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por EL CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al REGULADOR. El REGULADOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una aprobación de la operación.

Relaciones con Terceros

12.3.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de EL CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión.
- Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente cláusula. El asentimiento de EL CONCEDENTE



no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12.4.- En todos los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión que celebre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA con terceras personas (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a:

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) Incluir una cláusula en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- c) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

Relaciones de Personal

12.5.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.6.- Para los efectos del numeral anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica a EL CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.7.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.8.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

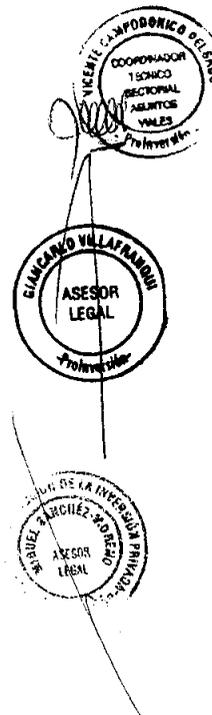
12.9.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las estaciones de peaje y de pesaje. Sin embargo, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el tramo.

CLÁUSULA XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables pertinentes deben cumplir EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En los casos previstos en este contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que deben cumplir EL CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato; en caso contrario éste último podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con su deber de pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor



información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como EL CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras LA SOCIEDAD CONCESIONARIA envíe información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por EL CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada a EL CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan EL CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en el Numeral 8.20, y en el Numeral 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que EL CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dicha cláusula, EL CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

13.5.- Corresponderá al Supervisor de Obras la verificación, en el momento de entrega de las obras, de: i) el cumplimiento de los diseños constructivos finales que haya presentado LA SOCIEDAD CONCESIONARIA al inicio del Contrato; ii) la normatividad técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de conformidad con las Bases y el Numeral 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas; iii) los niveles de serviciabilidad incluidos en el Anexo I del presente Contrato.

De no cumplir las obras con estos parámetros, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con el Numeral 6.29 y comunicar al REGULADOR para la imposición de las penalidades correspondientes según el Numeral 6.23 del presente Contrato.

13.6.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al REGULADOR:

- a) Estados financieros mensuales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deberán individualizar los ingresos de Explotación, desglosados en ingresos por peajes e ingresos por cada uno de los Servicios Obligatorios y Opcionales autorizados por el REGULADOR. Los estados financieros anuales se presentarán auditados. La información trimestral deberá incluir la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable y/o financiera que razonablemente le sea requerida por el REGULADOR. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, el REGULADOR podrá solicitar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incorpore divisionarias o subdivisionarias al Plan de Cuentas.
- b) Organización y personal directivo y gerencial de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cada vez que se produzca un cambio.
- c) Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
- d) Información mensual de reclamos presentados por los Usuarios, identificando al Usuario y el reclamo que haya formulado.
- e) La información sobre estadísticas, mediciones de flujo vehicular y controles que se desarrollan en la Cláusula VIII.
- f) Información de todos los ingresos percibidos por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, desglosados. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días de cada mes. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.
- g) Cualquier otra información adicional que el REGULADOR necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.

13.7.- Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Controlar el cumplimiento de las Normas técnicas sobre la Conservación de las Obras.
- c) Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, Serviciabilidad y Calidad de la Concesión.
- d) Controlar el cumplimiento del Reglamento de Explotación.
- e) Controlar el cumplimiento del cobro del Peaje.
- f) Revisar la información estadística entregada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.



- g) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- i) Todas las que se relacionan a la ingeniería en los proyectos y la Construcción, cuando se realicen Obras durante la fase de Explotación.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones a EL CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán a EL CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

CLÁUSULA XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Caducidad del Contrato por Vencimiento del Plazo

14.1 El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Numeral 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Cláusula IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Caducidad del Contrato por Mutuo Acuerdo

14.2.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de



las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de la Concesión, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que la Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para éste procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

Caducidad del Contrato por Incumplimiento de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

14.3.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de EL CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- f) La cobranza de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años.
- g) El inicio, a instancia de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización de EL CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de reponer las Garantías señaladas en los Numerales 9.2 y 9.3 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes

afectados a la Concesión o parte sustancial de aquéllos de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.

- l) Las demoras injustificadas de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Construcción, el Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- m) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso i) del Literal f) del Numeral 3.3 del Contrato.
- n) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- o) La aplicación de penalidades contractuales durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto de la Inversión proyectada del Contrato.

En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor de EL CONCEDENTE en señal de penalidad e indemnización por todo concepto de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, una penalidad que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en el Numeral 9.2, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de las Obras correspondientes a la Primera o Segunda Etapa o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en el Numeral 9.3, en caso de verificarse que la causal está vinculada a casos distintos a la Construcción de las Obras de la primera y Segunda Etapas; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Caducidad del Contrato por incumplimiento de EL CONCEDENTE

14.4.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.5.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de EL CONCEDENTE en los pagos del Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG), cuando corresponda. EL CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en el atraso, en cualquier pago por concepto de IMAG señalado en el Numeral 8.19 por más de sesenta (60) Días Calendario, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas.
- b) En el caso que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA opte por la terminación del Contrato, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a pedir al Árbitro establecido en el Literal b) del Numeral 15.11 que declare la resolución del Contrato si a juicio de aquél el REGULADOR arbitrariamente y sin fundamentos sostenibles declaró no procedente la solicitud de revisión del Contrato presentada por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

14.6.- La resolución del Contrato por incumplimiento de EL CONCEDENTE, dará derecho LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de recibir las sumas que se determinen en conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Si LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra desarrollando las Obras correspondientes a la Primera o Segunda Etapa, según se indica en Cláusula 6.1, éste o quien disponga recibirá de parte de EL CONCEDENTE un monto indemnizatorio según corresponda expresado en Dólares equivalente a un valor que se denomina PIMAG que corresponde exactamente a los valores IMAG solicitados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en su oferta económica y que se presentan en el Anexo XI, ponderados por un factor "F". Para la determinación del factor F, se deberá tomar en consideración el Informe de Avance de Obras en porcentaje (%), de acuerdo al procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato, para cada etapa de Obras al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por el CONCEDENTE tomando como referencia los cronogramas de obras actualizados y las indicaciones de los libros de obras, con opinión fundada por el REGULADOR, el cual deberá considerar la opinión de los Acreedores Permitidos de la Concesión y los balances de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- b) Si ya se encuentran recepcionadas a entera satisfacción y conformidad de EL CONCEDENTE las Obras de la Primera y Segunda Etapa, según se señala en la Cláusula 6.1, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA o quien éste disponga recibirá de parte de EL CONCEDENTE un monto compensatorio equivalente a un valor que se denomina SIMAG que corresponde exactamente a los valores IMAG solicitados por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en su oferta económica y que se presentan en el Anexo XI, desde el año calendario en que se produce la caducidad hasta el último año en que se solicitan los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados indicados en dicho Anexo.

Los pagos de esta indemnización se realizarán en la misma fecha que se establece en el Numeral 8.19 para los pagos IMAG. No será condición de cambio en las fechas indicadas la consecuencia de caducidad que se expresa en la presente Cláusula a menos que así sea expresado por los Acreedores Permitidos.



Las Partes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos PIMAG o SIMAG, según sea el caso, serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por EL CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos.

Si el Valor del monto PIMAG o SIMAG, en Dólares, que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que el monto correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, entonces EL CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.

EL CONCEDENTE devolverá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. Asimismo, el REGULADOR arbitrará y tomará las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA sean debidamente compensados producto de la caducidad en función de las Leyes y Disposiciones Aplicables y los contratos laborales que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mantiene con los trabajadores al momento de la Caducidad.

Facultad de EL CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14.7.- EL CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice EL CONCEDENTE a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en el Numeral 14.6, sin que resulte aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

Caducidad del Contrato por Fuerza Mayor. Salida Unilateral de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

14.8.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Clausula IV, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

i) LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar, por medio de un informe oficial, a EL CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:

- Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
- Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

i) Dicha proposición deberá ser entregada a EL CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

ii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Cláusula XV del presente Contrato.

En el evento que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ejerza la opción aquí establecida éste recibirá una indemnización como pago por las obras y servicios prestados la suma que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en el Numeral 14.6.

Efectos de la Caducidad del Contrato

14.9.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles a EL CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en el Numeral 9.8.



Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) del Numeral 12.4, salvo aquellos que expresamente EL CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los Tramos, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Cláusula.
- d) Al REGULADOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Cláusula, el o los cronogramas de Obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

14.10.- Procedimiento para subsanación en caso de incumplimiento de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

En caso de incumplimiento grave de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA previsto en el Numeral 14.3 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

14.11.- Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato

En caso que EL CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en los Numerales 14.1, 14.2, 14.7 y por Fuerza Mayor, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido, a un fideicomiso que creará para el efecto. El contrato de fideicomiso que celebren el REGULADOR y el fiduciario designado deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria.
- b) Se sustituirá a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por EL CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.

- ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por EL CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos de IMAG, el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, entre otros, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.

La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con EL CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos IMAG.

- iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.

- c) EL CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápite ii) luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prelación:

- i) Las obligaciones laborales LA SOCIEDAD CONCESIONARIA;
- iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
- iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA;
- v) Cualquier otro pasivo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor de EL CONCEDENTE;
- vi) Los gastos en que incurra el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
- vii) Otras obligaciones LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.



CLÁUSULA XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

15.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer.

Ámbito de Aplicación

15.2.- La presente cláusula regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

15.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

15.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

15.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.7.- El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.8.- El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho LA SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

15.10.- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y su Socio Estratégico renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Definición de Partes para la Presente Sección

15.11.- Para efectos de toda la Cláusula XV, cuando se hable de Partes, este término comprenderá indistintamente a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y a EL CONCEDENTE. Los conflictos a que se refiere la presente cláusula se pueden suscitar entre LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE.

Trato Directo

15.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el acápite a) del Numeral 15.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el acápite b) del Numeral 15.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el acápite b) del Numeral 15.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

15.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje Peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán



contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

(ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$

.....), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

Reglas Procedimentales Comunes

15.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el acápite a) del Numeral 15.11. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el acápite b) del Numeral 15.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, y por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con



aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscite el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

- e) Todos los gastos que irroge la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en este cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Cláusula XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico y económico financiero. EL CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá estar respaldada con la debida conformidad que respecto a las modificaciones propuestas presten los Acreedores Permitidos, ello sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte EL CONCEDENTE a su respecto.

De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del TUO, EL CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLÁUSULA XVII: DOMICILIOS

Fijación

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Avenida 28 de Julio Nº 800, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención:

Cambios de Domicilio

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

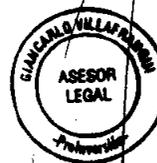
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

Eventos de Fuerza Mayor o "Fuerza Mayor"

18.1.- Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial, o defectuoso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a los SOCIOS CONCESIONARIOS por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, que siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión,
- (iv) Destrucción parcial de la infraestructura vial, cuya reparación demande una inversión superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial, siempre y cuando el daño no haya sido cubierto por los seguros a que se refiere la Cláusula X.



- (v) Descubrimiento de restos arqueológicos y/o patrimonio cultural que sean de naturaleza o magnitud tal que afecten a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA o le impidan cumplir con las obligaciones a su cargo.

18.2.- A solicitud de cualquiera de las Partes, corresponderá a el REGULADOR calificar un evento o hecho como de Fuerza Mayor. El REGULADOR deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud de calificación. Acreditado el evento de Fuerza Mayor por parte del REGULADOR, éste contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario para pronunciarse sobre el plazo de suspensión de la Concesión.

18.3.- Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

18.4.- La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.5.- La parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.6.- Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.7.- En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas del Numeral 14.13

18.8.- Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario que la misma impida durante el plazo de doce (12) meses a alguna de las partes cumplir con las obligaciones sustanciales a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siempre que la Parte perjudicada pierda interés en ella o ya no le sea útil y comunique su decisión de resolver el Contrato a la otra parte.

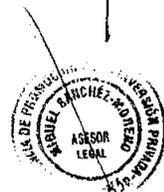
18.9.- En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula XV.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor por _____ en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ de 2005.

Por _____ actuando en calidad de representantes legales:

Por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, actuando en representación de EL CONCEDENTE:

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a los días del mes de de 200 .



ANEXOS

- ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACION, LA EXPLOTACION Y PARA EL CONTROL DE LA GESTION DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS CENTRO.
- ANEXO II: MODELO DE GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO
- ANEXO III: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.
- ANEXO IV: DECLARACION DEL ACREEDOR PERMITIDO
- ANEXO V: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- ANEXO VI: FORMULARIO DE INGRESOS MÍNIMOS ANUALES GARANTIZADOS
- ANEXO VII: PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES
- ANEXO VIII: CONYTRATO DE CONSTRUCCION ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA (NOMBRE)
- ANEXO IX: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRAS
- ANEXO X: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO
- ANEXO XI: OFERTA ECONÓMICA



ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS CENTRO

ANEXO II: MODELO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
 Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,
 Firma
 Nombre
 Entidad Bancaria



Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Lima, de de 200....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente -

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA (en adelante "el Contrato"),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.
Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200...., hasta el de de 200...., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



**ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO**

Referencia: Cláusula 9.7

Lima, de de 2005.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima – Perú
Presente.

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Centro del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:
Acreedor Permitido.

ANEXO III: DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO



ANEXO IV: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO V: PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

ANEXO V: PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

PARTIDAS	Unidad	Precio Unitario US \$
Actividades Preparatorias (*)		
Traslado de maquinaria e inicio de labores de Mantenimiento Rutinario y de Emergencia	US\$	720,000
Movilización de equipos y personal a la zona de obras, construcción de campamento, implementación de plantas para procesamiento de material granular.	US\$	2,400,000
Mantenimiento del 100% del afirmado de la carretera Tarapoto - Yurimaguas	US\$	720,000
Aprobación de la Ingeniería de Detalle del Sub-Tramo Yurimaguas - Pongo de Cainarachi del Tramo Tarapoto - Yurimaguas	US\$	1,200,000
Aprobación de la Ingeniería de Detalle del Sub-Tramo Tarapoto - Pongo de Cainarachi del Tramo Tarapoto - Yurimaguas	US\$	1,200,000
Movimiento de Tierras		
Desbroce y limpieza	m2	0.18
Demolición de estructura de concreto armado sin explosivos	m3	60.00
Demolición de estructura de concreto armado con explosivos	m3	45.00
Remoción de derrumbes	m3	1.45
Excavación en material suelto	m3	2.35
Excavación en roca suelta	m3	6.35
Excavación en roca fija	m3	9.75
Perfilado y compactación de subrasante	m2	0.55
Terraplén, sin transporte del material en volquete	m3	3.50
Relleno con material propio, sin compactar	m3	2.50
Sub rasante reciclada y estabilizada con cal	m3	4.00
Cal viva	ton	130.00
Tendido de taludes en material suelto	m3	11.00
Peinado de taludes en material suelto	m2	5.50
Voladura en material rocoso	m3	9.00
Desquinche	m3	40.00
Pavimentos		

Sub base granular (65% material recuperado in-situ) y sin transporte desde cantera	m3	11.00
Base granular sin transporte de volquete desde cantera	m3	12.70
Sub base granular sin transporte de volquete desde cantera	m3	10.00
Imprimación asfáltica	m2	0.50
Riego de liga	m2	0.45
Sello fog seal	m2	0.25
Tratamiento superficial bicapa, e=2.5 cm, sin transporte de piedra chancada	m2	2.35
Tratamiento de fisuras	m	2.85
Bacheo superficial	m2	19.00
Bacheo profundo	m2	23.00
Carpeta asfáltica en frío e=0.05	m2	10.50
Carpeta asfáltica en frío e=0.10	m2	16.30
Pavimento de concreto asfáltico en caliente, sin incluir agregados	m3	27.70
Cemento asfáltico de penetración 60/70	kg	0.45
Asfalto diluido	Lt	0.65
Filler mineral	kg	0.25
Pavimento de concreto hidráulico Fc=210 kg/cm2	m3	144.00
Demolición de pavimento asfáltico existente	m3	15.00

Excavación y relleno para estructuras

Excavación no clasificada a maquina en seco	m3	3.40
Excavación no clasificada a maquina bajo agua	m3	8.60
Excavación no clasificada a mano	m3	9.30
Excavación no clasificada bajo agua a mano	m3	13.20
Relleno para estructuras sin transporte en volquete	m3	8.60
Relleno de excavación bajo agua sin transporte en volquete	m3	13.90
Relleno masivo	m3	1.20

Subdrenes

Sub dren - V=1.2m3, incluye tubería, geotextil, s./transporte suelo/filtro	M	60.00
Sub dren 3m profundidad - V=3.6m3, incluye tub-geotextil, sin transporte suelo/filtro	M	82.00
Geodren 4m profundidad - V=3.2m3, incluye tub-geotextil, sin	M	



transporte suelo/filtro		92.00
Tubería PVC/SAP DN 100mm para subdrenaje	m	13.90
Tubería PVC/SAP DN 150mm para subdrenaje	m	15.60
Tubería perforada PVC de 200 mm de diámetro	M	35.00
Tubería perforada PVC de 300 mm de diámetro	M	70.00
Tubería HDPE 450 mm de diámetro	M	150.00
Filtro drenante gravo arenoso sin transporte suelo/filtro	M3	17.00
Filtro dren (tamaño máximo ¼") sin transporte suelo/filtro	m3	10.50

Geosintéticos

Geotextil no tejido para enrocado e=3.8mm	m2	2.60
Geotextil no tejido para gaviones e=2.1mm	m2	2.00
Geomembrana de polietileno de baja densidad e=1mm	m2	4.50
Geomembrana de polietileno de alta densidad e=1.5mm	m2	7.00
Geoweb GW30V, e=100mm	m2	20.00
Geoweb GW30V, e=150mm	m2	40.00

Concreto sin transporte de agregados en volquete

Concreto Cemento: Hormigón 1:10	m3	61.00
Concreto Fc=100 kg/cm2	m3	82.00
Concreto ciclópeo Fc=140 kg/cm2 + 30% pm	m3	102.00
Concreto Fc=175 kg/cm2	m3	119.00
Concreto Fc=210 kg/cm2	m3	134.00
Concreto Fc=280 kg/cm2	m3	142.00
Concreto Fc=350 kg/cm2	m3	184.00
Resane y acabado de superficie de concreto caravista	m2	7.00
Encofrado y desencofrado obras de drenaje	m2	20.00
Encofrado y desencofrado, cabezales y muros	m2	13.50
Encofrado y desencofrado, losas y vigas	m2	22.00
Encofrado y desencofrado de elevación (pilares?) en puentes	m2	24.00
Encofrado y desencofrado de zapatas bajo agua	m2	31.00
Encofrado y desencofrado de zapatas en seco	m2	23.00

Refuerzo de acero

Acero pretensado	Tn-m	1.80
Reforzamiento c. Láminas de material compuesto, a=80mm	m	140.00
Reforzamiento y reparación c. Planchas metálicas	kg	3.00
Pintura esmalte y anticorrosiva epóxica	kg	0.22
Acero de refuerzo fy=4200	kg	1.25

Obras de Drenaje

Alcantarilla TMC D=36"	M	160.00
Alcantarilla TMC D=48"	m	230.00
Alcantarilla TMC D=60"	m	355.00
Alcantarilla abovedada TMC 3.25 x 2.14	m	445.00
Alcantarilla abovedada TMC 4.55 x 3.1	m	575.00
Alcantarilla abovedada TMC 5.5 x 3.6	m	630.00
Pintura asfáltica en alcantarillas	m2	1.15
Limpieza de alcantarilla	m3	15.00
Cuneta trapezoidal revestida V=0.10m3 Fc=175	m	33.00
Cuneta triangular revestida V=0.19m3 Fc=175	m	50.00
Cuneta rectangular con tapa, Fc=175	m3	245.00
Construcción de zanjas de coronación revestido con geomembrana	m	38.00
Construcción de zanjas de coronación revestido de concreto	m	50.00
Emboquillado de piedra e=0.15m	m2	16.00
Piedra asentada y emboquillada	m3	86.00
Piedra asentada acomodada	m3	58.00
Revestimiento del canal de descarga (colchón de gavión, e=0.17)	m2	34.00
Protección de alcantarillas y taludes con bolsacreto	m3	67.00
Bordillo, incluye concreto Fc=175 (V=0.16m3), acero y encofrado	m	50.00
Baranda	m	60.00
Escalera de gato	m	30.00
Demolición de cunetas	m3	22.00
Demolición de estructuras simples existentes	m3	28.00



Gaviones		
Muro de gaviones sin transporte de piedra en volquete	m3	66.00
Colchón de gavión de e=.30m s./transporte de piedra	m2	27.00

Juntas		
Junta de contracción	m	10.80
Junta de expansión	m	17.60
Junta longitudinal de construcción	m	3.50
Junta de dilatación	m	8.60
Junta de construcción con water-stop	m	11.00
Junta de dilatación + barra lisa 5/8" + tubería pvc sal 1 1/2"	m	23.00
Junta de construcción con water-stop + tecnoport 3/4"	m	20.00
Junta elastomérica	m	7.00

Apoyo en puentes		
Junta de dilatación de puentes	m	105.00
Apoyo de Neopreno D-70 50x35x4 cm3	Und	1,660.00
Apoyo de Neopreno de 30x30x10 cm3	Und	332.00
Apoyo de Neopreno de 50x40x10 cm3	Und	590.00
Tope de Neopreno D-70 170x25x1cm3	Und	1,495.00
Tope elastomérico 30x20x3 cm3	Und	92.00
Tope elastomérico 30x15x3 cm3	Und	82.00

Enrocados de protección		
Enrocado de protección D=1.5m sin transporte en volquete	m3	41.00
Enrocado de protección sin transporte en volquete	m3	23.00

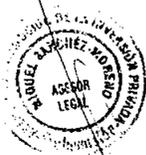
Hincado de pilotes (drilled piles)		
Hincado de pilotes	m	280.00
Construcción de bulbo y descabezado de pilote	Und	1,000.00
Construcción de pilotes D=35cm	m	305.00
Pilotes perforados (Shaft)		
Construcción de pilotes perforados D=0.60m, incluye todo	m	

		690.00
Excavación en seco en material común para pilotes	M3	110.00
Excavación bajo agua en material común para pilotes	M3	120.00
Excavación en roca para pilotes	M3	330.00
Excavación bajo agua, en roca para pilotes	M3	380.00

Transporte		
Transporte de material de cantera D<1Km s/ carguío	m3-Km	2.60
Transporte de material de cantera D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.60
Eliminación de material excedente a botadero D<1Km s/ carguío	m3-Km	3.00
Eliminación de material excedente a botadero D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.75
Transporte de mezcla asfáltica a obra D<1Km s/ carguío	m3-Km	2.60
Transporte de mezcla asfáltica a obra D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.50
Carguío y transporte de roca <1Km	m3-Km	7.80
Carguío y transporte de roca >1Km	m3-Km	3.80
Carguío	m3	0.85

Protección Ambiental		
Conformación de botaderos	m3	1.00
Recuperación ambiental zona canteras/procesamientos	m2	0.70
Revegetación de taludes con pastos y estacas	m2	0.10
Revegetación en zona plana con vegetación arborea	m2	1.05
Revegetación césped, método seco	m2	1.70
Revegetación con hidrosiembra	m2	1.30
Revegetación con biomanta	m2	4.00
Revegetación con geomantas	m2	5.00
Sembrado de planta	Und	18.00
Mantenimiento de planta	mes	3.00

Obras de Estabilización de taludes		
Suelo reforzado c.geomallas s./transporte de piedras y mat. relleno	m3	32.00
Suelo reforzado Terramesh s./transporte de piedras y mat. relleno	m3	22.00



Geoceldas	m3	54.00
Sellado de grietas	m	20.00
Shotcrete	m3	300.00
Pernos de anclaje 1"	m	40.00
Pernos de anclaje cementados de L=3m (soil nailing)	Und	40.00

Señalización		
Señal reglamentaria octogonal (0.25m lado)	Und	180.00
Señal reglamentaria circular (0.60m diámetro)	Und	160.00
Señal preventiva (0.6m x 0.6m)	Und	140.00
Señal informativa	m2	230.00
Poste de soporte de señales	Und	50.00
Poste de tubo D=3"	m	45.00
Cimentación de señal preventiva	m3	190.00
Tachas retroreflectivas	Und	11.00
Captafaro	Und	10.50
Señal sonora	m2	52.00
Poste kilométrico	Und	40.00
Marcas sobre el pavimento	m2	6.00
Postes delineadores	Und	50.00
Guardavía metálico de Fo Go (incluye terminal)	m	50.00
Pintado de parapetos y muros	m2	4.00

(*) Montos límites a ser considerados para costear las Actividades Preparatorias señaladas en la presentación de ofertas técnicas y económicas. En la presentación de la ingeniería de detalle, EL REGULADOR podrá reconocer mayores montos previa fundamentación técnica de la misma de conformidad con lo señalado en el procedimiento regulado en la Cláusula 6.8.



ANEXO VI

INGRESOS MINIMOS ANUALES GARANTIZADOS SOLICITADOS POR EL CONCESIONARIO (IMAG)

ANEXO VI

INGRESOS MINIMOS ANUALES GARANTIZADOS SOLICITADOS POR EL
CONCESIONARIO (IMAG)

Año Calendario de Vigencia de los IMAG (t)	Ingresos Mínimos Anuales Garantizados IMAG [millones US\$]				
	(B _{inf,t}) Banda Inferior Millones US\$	(B _{sup,t}) Banda Superior Millones US\$	(IMAG _t) Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Millones US\$ (A)	(F _t) Factor de Actualización (B)	(AC _t) Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Actualizados Mill US\$ (Ax B)
1	18.4	20.4		0.9132	
2	19.2	21.4		0.8340	
3	20.1	22.3		0.7617	
4	21.0	23.4		0.6956	
5	22.0	24.4		0.6352	
6	23.0	25.5		0.5801	
7	24.0	26.7		0.5298	
8	25.0	27.7		0.4838	
9	25.9	28.8		0.4418	
10	26.9	29.9		0.4035	
11	28.0	31.1		0.3685	
12	29.0	32.3		0.3365	
13	30.2	33.5		0.3073	
14	31.3	34.8		0.2807	
15	32.5	36.1		0.2563	
16	33.8	37.5		0.2341	
17	35.1	39.0		0.2138	
18	36.3	40.4		0.1952	
19	37.6	41.8		0.1783	
20	38.9	43.2		0.1628	
21	40.3	44.7		0.1487	
22	41.7	46.3		0.1358	
23	43.1	47.9		0.1240	
24	44.6	49.6		0.1133	
25	46.2	51.3		0.1034	
26	47.8	53.1		0.0945	
				Total =	XXXX

Instrucciones:

1. El monto de Ingresos Mínimos Anuales Garantizados en cada año calendario t (IMAG_t) debe cumplir con $B_{inf,t} \leq IMAG_t \leq B_{sup,t}$
2. La suma de los Ingresos Mínimos Anuales Garantizados Actualizados (AC_t) debe ser menor o igual a US\$ 250 millones (Doscientos cincuenta millones de Dólares de los estados Unidos de América).

Firma
CONCESIONARIO

Firma
CONCEDENTE



ANEXO VII: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.



ANEXO VIII: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ENTRE EL
CONCESIONARIO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA (NOMBRE).



ANEXO IX: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

ANEXO IX: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

El Programa de Ejecución de Obras al que se hace referencia en la Cláusula 6.11 deberá indicar para cada obra los diferentes rubros y el volumen previsto acumulado de cada rubro para cada mes de obra, en un cuadro similar al presentado en el cuadro 1 (tanto para el caso de la Primera Etapa como la Segunda Etapa, indicada en la Cláusula 6.1

Cuadro 1: Programa de Ejecución de Obras

Rubro		Cantidad acumulada prevista por mes para la Obra X																								
No	Descripción	Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																										
2																										
3																										
.																										
.																										
.																										
n																										

Para cada obra se calculará el **Valor Referencial de Avance Previsto (V-RAP)** de la obra por cada mes, el cual resultará de multiplicar las cantidades previstas para cada rubro por los precios del rubro correspondiente, para lo cual se utilizarán los Precios Unitarios Referenciales indicados en el Anexo V, como se ejemplifica en el cuadro 2

Cuadro 2: Valor Referencial de Avance Previsto por mes

Rubro		Valor referencial de avance previsto (V-RAP) para la Obra X (US\$)																									
No	Descripción	Unidad	Precio Un. US\$	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																											
2																											
3																											
.																											
.																											
.																											
n																											
Total																											

Se presentará un cuadro resumen de **Valores Referenciales de Avance Previstos (V-RAP)** por mes de las Obras integrando la información de cada obra como el presentado en el cuadro 3.

Cuadro 3: Resumen de Valores Referenciales de Obra Previsto por mes

Obra	V-RAP - Valor referencial de avance previsto (US\$)																									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
Obra 1																										
Obra 2																										
Obra 3																										
Obra 4																										
Total																										

2. Verificación del Programa de Ejecución de Obras

El cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras lo realizará la Supervisión de Obra verificando los metrajes ejecutados acumulados mes a mes de los diferentes rubros para cada obra con un formato análogo al indicado en el cuadro 4.

Cuadro 4: Ejecución de Obras efectivo por mes

Rubro		Cantidad acumulada ejecutada por mes para la Obra X																								
No	Descripción	Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																										
2																										
3																										
.																										
.																										
.																										
n																										

En función de los avances de las cantidades de cada rubro en cada obra se calculará un **Valor Referencial de Avance Efectivo (V-RAE)** el cual resultará de multiplicar las cantidades verificadas para cada rubro por los precios del rubro correspondiente (para lo cual se utilizarán los Precios Unitarios Referenciales indicados en el Anexo V) como se ejemplifica en el cuadro 5

Cuadro 5: Valor Referencial de Avance Efectivo por mes

Rubro		Valor referencial de avance efectivo (V-RAE) para la Obra X (US\$)																									
No	Descripción	Unidad	Precio Un. US\$	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																											
2																											
3																											
.																											
.																											
.																											
n																											
Total																											

Fig. 5

Se elaborará un cuadro resumen de **Valores Referenciales de Avance Efectivo (V-RAE)** mensual de las obras integrando la información de cada obra como el presentado en el cuadro 6.

Cuadro 6: Resumen de Valores Referenciales de Avance de Obra Efectivo por mes

Obra	V-RAE - Valor referencial de avance efectivo (US\$)																										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24			
Obra 1																											
Obra 2																											
Obra 3																											
Obra 4																											
Total																											

3. Avance de Obra

El avance de obra se determinará para cada obra y para la totalidad de la etapa como la relación (expresada en porcentaje) entre los valores referenciales de avance



efectivos y el Valor Referencial de Avance Previsto para el 100% de la Obra (V-RAE / V-RAP₁₀₀ x 100) en un cuadro similar al cuadro 8.

Obra	% de avance de las obras (V-RAE/V-RAP ₁₀₀)																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Obra 1																									
Obra 2																									
Obra 3																									
Obra 4																									
Total																									

4. Consideraciones particulares

Si los valores unitarios de algunos de los rubros presentados por el CONCESIONARIO no son indicados en el Anexo V, se establecerán valores para dichos rubros de común acuerdo entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO. En caso de no llegar a establecer los valores de común acuerdo, se someterá a arbitraje técnico la cuantificación de dichos valores, debiendo contarse con un valor definitivo de los mismos en un plazo no mayor a 15 días desde que se solicite el arbitraje, prevaleciendo (en caso que el árbitro no se expida en el plazo establecido) la propuesta del REGULADOR.

ANEXO X: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO



ANEXO X: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato (Numeral 3.6).

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1.f)	1000	Atraso en la entrega de información requerida por el Regulador en relación a los aumentos y/o disminuciones de capital.	Cada día de atraso
3.4.i)	1000	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso
3.10	5000	Atraso en la entrega de Documentación que acredite fehacientemente el cierre financiero del CONCESIONARIO.	Cada día de atraso
3.11	1000	Presentación del modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel	Cada día de atraso

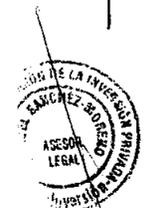
Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	1.000	Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.24	4000	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles.	Cada día de atraso
5.38	4000	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI del Contrato: Obras de

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.1	4000	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales de cada etapa.	Cada día
6.3	15000	No dar al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	5.000	Atraso en la entrega del proyecto definitivo de Ingeniería de Detalle para la construcción de las obras indicadas en la Cláusula 6.1	Cada día
6.9	7500	No mantener para los distintos Tramos indicados en Cláusula 6.1 un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	7500	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la construcción de las obras.	Cada vez
6.11	4000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada día

6.13	4000	Atraso en el inicio de construcción de las obras de cada etapa indicado en Cláusula 6.1.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 10% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 20% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 30% de la obra de cada Etapa indicada en la Cláusula 6.44, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 40% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 50% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 60% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 70% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 80% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 90% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 100% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.18	15000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de	Cada vez



		las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el supervisor de Obras.	
6.19	15000	No mantener operables para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	4000	Atraso en la presentación al supervisor de Obras de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.34	4000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.33	4000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra	Cada día

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección XI del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11.47)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6 y 11.7	1.000	Atraso en la entrega del Plan de Gestión Ambiental detallado para la etapa respectiva.	Cada día
11.6 y 11.7	3000	Incumplimiento de la solicitud de EL CONCEDENTE y del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Plan de Gestión Ambiental detallado, en los plazos previstos.	Cada vez

b) Durante las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento iniciales

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	3000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.8 a 11.21	1.000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
11.8 a 11.21	1.000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
11.22 a 11.25	5.000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental, elaborados por el Concesionario, para Campamentos, Canteras, Depósitos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras; para la reutilización y	Cada vez

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	
11.26	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día
11.38	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.42 y 11.45	5.000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa.	Cada vez

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.7	5.000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.27 a 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.27 a 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada día
11.35 a 11.37	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.38	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.43 y 11.46	5.000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada vez



ANEXO XI: OFERTA ECONÓMICA

